

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA.

FASE DE ADAPTACIÓN PLENA

**ANEXO DE ADAPTACION AL PLAN TERRITORIAL
ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA (PTET_{LP})**

APROBADO DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL,
MEDIANTE ACUERDO DE LA COTMAC DE 23/11/2010.

Queda Suspendida la aprobación definitiva de los Sectores
de Suelo Urbanizable denominadas SUNSE-1 Y SUNSD-2
hasta tanto no se produzca la Aprobación del PIO de La
Palma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2011.



[Signature]
La Secretaria de la COTMAC
Belén Díaz Elías
P.A. Demelza García Narichal



DILIGENCIA: La extiende, yo, la Secretaria Accidental de la Corporación
para hacer constar que este documento que integra el PLAN GENERAL DE ORDENA
CIÓN de este municipio, forma parte del conjunto de la documentación de subsanación
de deficiencias requeridas en el Dictamen de la Ponencia Técnica Occidental de la
COTMAC, celebrada el día 25 de mayo de 2009, y que fue aprobado por el Ayuntamiento
Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de julio de 2010.

Breña Alta, a 9 de julio de 2010

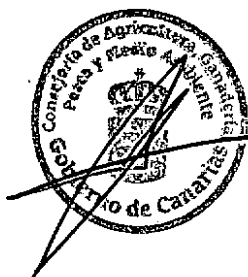
La Secretaria Accidental

[Signature]

*Diligencia: Para hacer constar que el presente
documento se compone de doscientas
diecisiete páginas y seis planos.*

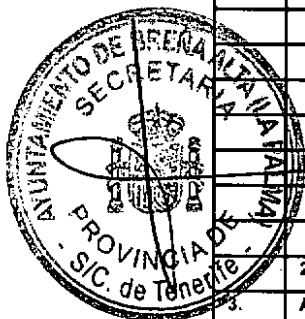
[Signature]

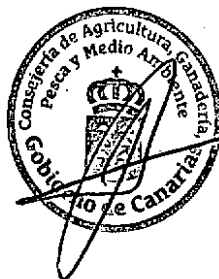
10 9 JUL 2010



INDICE

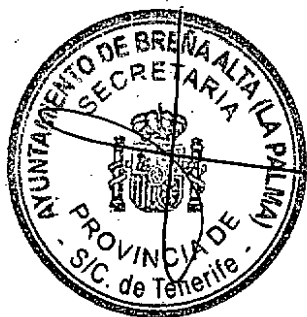
0.	OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	
1.	ANTECEDENTES	
1.1.	ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PGO	
1.2.	ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PTETLP.	
2.	INCIDENCIA DEL PTETLP EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.	
2.1.	INCIDENCIA DEL TOMO II MEMORIA DE ORDENACIÓN.	
2.2.	INCIDENCIA DEL TOMO III. PROGRAMA DE ACTUACIÓN. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO.	
2.3.	INCIDENCIA DEL TOMO V. NORMATIVA	
2.3.1.	Capacidad Alojativa y Límite de Crecimiento .	
2.3.2.	Modalidades Turísticas y Categorías de Suelo (Norma 10)	
2.3.3.	Determinaciones básicas sobre el paisaje (Norma 12).	
2.3.4.	Estándares. (Norma 13)	
2.3.5.	Sistemas de Usos. (Norma 14)	
2.3.5.1.	Conservación del medio	
2.3.5.2.	Actividades Agropecuarias	
2.3.5.3.	Ocio, recreo y turismo	
2.3.5.4.	Actividades extractivas	
2.3.5.5.	Equipo insular y comarcal	
2.3.5.6.	Infraestructuras básicas	
2.3.5.7.	Actividades industriales y de servicios	
2.3.5.8.	Vivienda unifamiliar aislada	
2.3.6.	Asentamientos Rurales	
2.4.	INCIDENCIA DE LOS PLANOS DE ORDENACIÓN	
3.	ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LA INCIDENCIA DEL PTETLP EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.	
3.1.	ESPACIOS DE ALTA NATURALIDAD	
3.1.1.	Paisajes de Cotas Altas: Pinar-codesar y jaral	(UTH-1.1)
3.1.2.	Paisaje de alto valor geomorfológico	(UTH-1.4)
3.2.	PAISAJE ANTRÓPICO SEMINATURAL. CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL.	
3.2.1.	Paisaje con valor ambiental geobotánico: acantilados, barrancos, intersticios agrarios y formaciones singulares.	(UTH-2.1)
3.2.2.	Agricultura y monte verde degradado.	(UTH-2.2)
3.2.3.	Pastizales y agricultura con pinar raro.	(UTH-2.3)
3.3.	PAISAJE ANTRÓPICO SEMINATURAL. CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTRÓPICA	
3.3.1.	Paisaje agrario en cotas medias y altas: viñeros, almendros, hortícola y pastos	(UTH-3.1)
3.3.2.	Espacio agrario intensivo de cotas bajas: platanera, frutales, hortícola	(UTH-3.2)
3.3.3.	Espacio imbricado de medianías: viñedos, hortícola y frutales.	(UTH-3.3)
3.4.	EL TERRITORIO DIFUSO: OCUPACIÓN DISPERSA. ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS	(UTH-04)
3.5.	SISTEMAS URBANOS	
3.5.1.	Núcleo Urbano Complejo	(UTH-5.1)
3.5.2.	Asentamiento Compacto.	(UTH-5.2)
3.7.	ÁREA DE IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL	(UTH-07)
3.9.	SISTEMAS Y ELEMENTOS SINGULARES	(UTH-09)





4.	AFECCIÓN DEL PTETLP EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PGO EN TRÁMITE	
4.1.	PLANO PTET _{LP} -2. UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (RPN) Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE ENTORNOS (RPE)	
4.2.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP)	
4.3.	PLANO PTET _{LP} -3. DE UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA (RPA)	
4.4.	PLANO PTET _{LP} -4. DE UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA (RPH)	
4.5.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA - GANADERA (RPG)	
4.6.	FICHA UZ _n CORRESPONDIENTE A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (RPI-4 _{PM})	
4.7.	FICHA UZ _n CORRESPONDIENTE A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL (RPF)	
4.8.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS RURALES (RAR)	
4.9.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS AGRICOLAS (RAG)	
4.10.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT)	
4.11.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO ESTRATÉGICO (SUNSE)	
4.12.	FICHAS CORRESPONDIENTES A SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO (SUSNO)	
4.13.	FICHA CORRESPONDIENTE A SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO (SUSO)	
4.14.	FICHAS UZ _n CORRESPONDIENTES A SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUCU)	
4.15.	PLANO PTET _{LP} -1. CORRESPONDIENTES A SUPERPOSICIÓN DE LAS UTE'S DEL PTET _{LP} Y LA CATEGORIZACIÓN DEL PGO (UZ _n)	





0.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO



0.- OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

El presente anexo documental al Plan General de Ordenación de Breña Alta (Documento para Aprobación Provisional), viene motivado por la aprobación y entrada en vigor del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTET_{LP}) y la necesidad de adaptación de los Planeamientos Municipales al mismo.

El apartado 1 de la Norma 24 del PTET_{LP}, impide tácitamente la tramitación por parte de los Ayuntamientos de expediente alojativo turístico alguno, caso de no encontrarse adaptado, el PGO del municipio correspondiente, a dicho Plan Territorial, salvo las excepciones recogidas en la misma Norma 24.

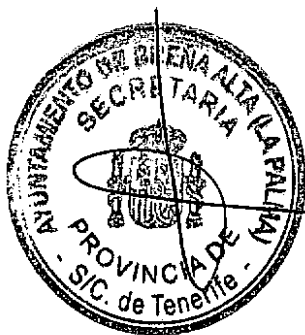
Este documento persigue fundamentalmente tres objetivos:



Determinar la incidencia del PTET_{LP}, en el Planeamiento Municipal, concretamente, en los documentos que han resultado aprobados inicialmente, sometidos a información pública y evacuados los informes sectoriales preceptivos, así como los de consulta establecidos en el Art. 11 del TRLotc-Lenac a la COTMAC.

- Analizar pormenorizadamente la incidencia del PTET_{LP} en el Planeamiento Municipal, justificando la adecuación urbanística y ambiental de forma detallada, para lo cual, se elaboran fichas de cada una de las unidades territoriales específicas (UTE) del PTET_{LP}.
- Determinación y justificación de la afección del PTET_{LP} en la documentación del PGO en trámite, para lo cual, se elaboran fichas de cada una de las unidades de zona correspondientes a las distintas categorías de suelo.

Todo ello, en aras a conseguir el objetivo general de validación del presente PGO respecto al PTET_{LP}.

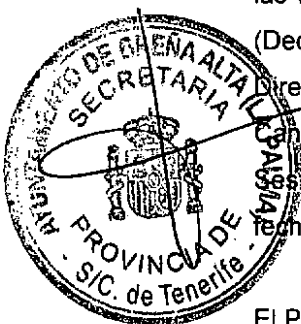


1.- ANTECEDENTES



1.1. ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PGO.

El Municipio de Breña Alta dispone de un Plan General de Ordenación Urbana Vigente, aprobado definitivamente con reparos por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 1 de julio de 1988, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 82, miércoles, de 29 de junio de 1988. Se tomó conocimiento del **TEXTO REFUNDIDO**, que subsanó los reparos anteriores, en sesión de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 28 de septiembre de 1989, cuya publicación se realizó en el BOC N° 140 de fecha 20 de octubre de 1989.



El Avance para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Adaptación al T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), y a la Ley por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 19/2003, de 14 de abril), se ha aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2004, y publicado en el BOP N° 12/04 de fecha 28/01/04.

El Plan General de Ordenación, redactado por este Estudio y el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, fue Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2006.

El expediente fue sometido a Información Pública mediante Anuncios publicados en el BOP N° 112 de fecha viernes 4 de agosto de 2006, periódico Diario de Avisos de fecha 2 de agosto de 2006, Tablón de Anuncios y lugares de costumbre de la localidad.

Por el Ayuntamiento de Breña Alta, con comunicación de fecha 13 de noviembre de 2006, se remiten a este Estudio, fotocopia de 2.119 de alegaciones, 34 no son admitidas, 26 por haberse presentado fuera de plazo y 8 por falta de requisitos necesarios no subsanados en el plazo concedido al efecto. De las 2.085 admitidas, 1.864 entraron a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento, 5 por la Oficina de Correos y 216 por la Dirección Insular de Administración General del Estado, que se dice, son el total de las presentadas en el periodo hábil para ello.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007 aprobó la Memoria Ambiental del Plan General de

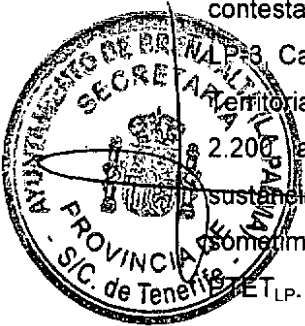


Ordenación y el Informe Consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y artículo 27 del Reglamento de Procedimientos.

El informe de Alegaciones a la Aprobación Inicial se presenta en el Ayuntamiento el 24 de julio de 2007 con Registro de Entrada Nº 3.602.

Posteriormente se presenta un Anexo al Informe anterior el 09 de enero de 2008, con Registro de Entrada Nº 074.

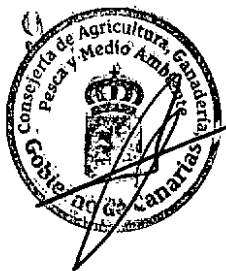
Durante el periodo de información pública se produce una enorme participación y contestación ciudadana (conflictividad) derivada de la propuesta de Sistema Insular Viario P-3, Campo de Golf de La Pavona, Edificio de la Sociedad Atlántida, Suelo de Protección Territorial de Buenavista, delimitación de Asentamientos Rurales, etc..., que generan unas 2.200 alegaciones, cuya aceptación ha motivado que se produzcan alteraciones sustanciales al Documento aprobado inicialmente, requiriendo por tanto, nuevo sometimiento a Información Pública, independientemente de la preceptiva Adaptación al PTET LP.



El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 13 de febrero de 2008, adoptó el Acuerdo de aprobación de las respuestas a las alegaciones presentadas por los particulares al documento de aprobación inicial del PGO durante el trámite de información pública. En dicho acuerdo figuran un conjunto de alteraciones consideradas de carácter sustancial, que requieren nueva información pública.

Con R.E. de 13 de marzo de 2008, se entrega en el Ayuntamiento, por parte del Equipo Redactor, el documento de alteraciones sustanciales resultado del Acuerdo Plenario de fecha 13 de febrero de 2008, que una vez informado por los Servicios Técnicos Municipales, se somete a información pública, por plazo de un mes, en el BOP Nº 57 de fecha 21 de marzo de 2008.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 2 de junio de 2008 se aprueba la Modificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental del PGO, resultante de las modificaciones sustanciales introducidas en el documento, así como de los condicionantes



establecidos por la COTMAC (Acuerdo de 23 de marzo de 2007) en la aprobación de la Memoria Ambiental.

En sesión de la COTMAC de 27 de junio de 2008 se aprueba la Memoria Ambiental del PGO, una vez corregidos todos los condicionantes establecidos en el Acuerdo de la COTMAC de 23 de marzo de 2007 y a salvo de corregir un error material respecto a la incorporación de una tabla de especies de fauna protegida. Asimismo, se informa (Art. 11 del TRLotc-Lenac, y el Art. 33.6 y 27.2.c) en relación con el Art. 27.1.e)II del Reglamento de Procedimiento) en sentido condicionado las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del documento técnico relativo a las alteraciones sustanciales introducidas en el documento del PGO.



FECHA/RS	HITO	APROBACIÓN / EMISIÓN	INFORMACION PÚBLICA / REGISTRO DE ENTRADA
Enero 2004	Avance del PGO y Memoria Ambiental	Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 19/01/04	BOP N° 012/04 fecha 28/01/04
Marzo 2006	Aprobación Inicial	Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 28/07/06	
Julio 2006	Aprobación del Informe de Sostenibilidad		
28 Jul. 2006	Sometimiento a Información Pública del PGO y del Informe de Sostenibilidad		BOP N° 112 04/10/06 Diario de Avisos de fecha 02/10/06
29/Jun.2006	Ministerio de Industria Turismo y Comercio	R.S. N° 277 de 29/06/06	R.E. N° 3123 de 10/07/06
05/Jul.2006	Ministerio de Medio Ambiente.	R.S. N° 28186 de 05/07/06	R.E. N° 3.163 12/07/06
14/Sep.2006	Dirección General de Costas	R.S. N° 35763 de 14/09/06	R.E. N° 4346 de 24/09/06
07/Jul.2006	Ministerio de Defensa	R.S. N° 7.920 de 12/07/06	R.E. N° 3245 de 17/07/06
27 Jul.2006	Ministerio de Fomento. Puertos del Estado	R.S. n° 03340 de 24/07/06	R.E. N° 3576 de 08/08/06
28 Sep.2006	Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda	R.S. N° 651.970 de 24/10/06	R.E. N° 6572 de 27/10/06
10 Oct.2006	Cabildo Insular. O.A. Consejo	R.S. N° 1553 de 09/11/06	R.E. N° 6.791 de 15/11/06
11 Oct.2006	Insular de Aguas de La Palma		
30 Nov.2006	Cabildo Insular. Planificación	R.S. N° 444 de 12/01/07	R.E. N° 190 de 16/01/07
07 Dic.2006	Consejería de Turismo. Informe PGO	R.S. N° 574929 de 07/12/06	R.E. N° 7242 de 15/12/06

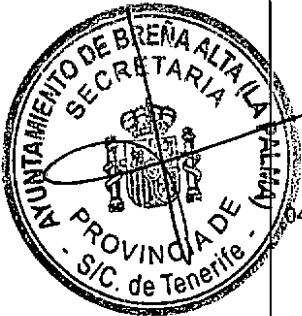


07/06/2007	Aprobación Memoria Ambiental del PGO Incluido Anexo redactado por la empresa GEODOS, S.L. (Art. 27.1.e) II)		E.E. Nº 2.629 de 12/06/07
07/06/2007	Aprobación del Informe Consulta. (Art. 11 TRLotc-Lenac y Art. 27 del Reglamento de Procedimiento), respecto al documento de PGO aprobado inicialmente	COTMAC sesión celebrada 23/03/07	E.E. Nº 2.629 de 12/06/07
24 Jul. 2007	Informe de Alegaciones a la Aprobación Inicial	Justo Fernández Duque, S.L.	R.E. Nº 3.602 de fecha 24 de julio de 2007
29 Dic. 2007	Anexo al Informe de Contestación de Alegaciones	Justo Fernández Duque, S.L.	R.E. Nº 074 de fecha 09 de enero de 2008
13 feb. 2008	Aprobación de las respuestas a las alegaciones presentadas.	Acuerdo Plenario de fecha 13. Feb. 2008	
15 feb. 2008	Encargo de redacción del documento del PGO para Aprobación Provisional, mediante escrito del Ayuntamiento de Breña Alta	R.S. Nº 915 de fecha 15 de febrero de 2008. Ayuntamiento de Breña Alta.	Recibido el 15-02-2008
15/feb/2008	Requerimiento Municipal a la empresa Justo Fernández Duque, S.L. para la redacción del documento de Alteraciones Sustanciales para Información Pública.	Ayuntamiento de Breña Alta.	Recibido el 15 de febrero de 2008
12/mar/2008	Entrega al Ayuntamiento del documento de Alteraciones Sustanciales operadas al Documento de Aprobación Inicial por Acuerdo Plenario de 13 de febrero de 2008.	Justo Fernández Duque, S.L.	R.E. Nº 1.044 de fecha 13 de marzo de 2008
21/mar/2008	Publicación del Acuerdo Plenario adoptado el 13 de febrero de 2008, por el que se acuerda someter a información pública por plazo de un mes el documento de Alteraciones Sustanciales introducidas con ocasión del trámite de información pública y consulta del documento de Aprobación Inicial del PGO		BOP Nº 57 del viernes 21 de marzo de 2008





02/jun/2008	Modificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación, resultante de las modificaciones sustanciales introducidas en el documento, así como de los condicionantes establecidos por la COTMAC en la aprobación de la Memoria Ambiental	Acuerdo Plenario de fecha 02 de junio de 2008	
04/07/2008	Aprobación de la Memoria Ambiental corregida del PGO, una vez corregidos todos los condicionantes establecidos en el Acuerdo de COTMAC de fecha 23 de marzo de 2007, y a salvo de la corrección de un error material.	COTMAC celebrada el 27 de junio de 2008	R.E. Nº 3.286 de 09/07/2008
04/07/2008	Aprobación del informe consulta (Art. 11 del TRLotc-Lenac, y el Art. 33.6 y 27.2.c) en relación con el Art. 27.1.e)II del Reglamento de Procedimiento), respecto a las cuestiones sustantivas, territoriales y urbanísticas del documento técnico relativo a las alteraciones sustanciales introducidas en el documento del PGO	COTMAC celebrada el 27 de junio de 2008	R.E. Nº 3.286 de 09/07/2008



1.2. ESTADO DE TRAMITACION DEL PTET_{LP}

Mediante Decreto 95/2007, de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma (en adelante PTET_{LP}), entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias que fue el de Jueves 10 de mayo de 2007 con el número 094, en el que se publica asimismo el contenido íntegro del tomo V Normativa.



2007/094 - Jueves 10 de Mayo de 2007

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

720 DECRETO 95/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

La isla de La Palma ha asumido un especial compromiso en cuanto a modelo de desarrollo turístico, tanto por las capacidades máximas de la carga alojativa a implantar, como por el carácter sostenible de las actuaciones turísticas a desarrollar, con una consideración especial del medio ambiente en la toma de decisiones y una cuidadosa gestión del medio natural y del territorio. En esta isla es posible un equilibrio entre el desarrollo de un turismo vinculado al medio natural y a las actividades agropecuarias, y la oferta litoral convencional.

La ordenación territorial de la actividad turística se constituye en uno de los instrumentos para atender las especiales circunstancias económicas y sociales de la isla, compensar sus desventajas y mejorar el sistema económico insular. El presente Plan Territorial tiene dicha finalidad, al objeto de vertebrar el futuro desarrollo insular en un contexto de economía diversificada y perdurable, para el que además será necesaria la formación de los residentes en el adecuado desempeño de dichas actividades y el apoyo a las mismas a través de acciones de fomento desde los distintos niveles administrativos.

En este contexto, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma desarrolla el objetivo general de regular el modelo territorial de desarrollo turístico específico para la isla de La Palma teniendo en cuenta que el paisaje ha de ser el alto identificador de la oferta turística posibilitando la utilización del suelo rústico con fines turísticos como elemento dinamizador económico-social.

Dicho Plan fue aprobado inicialmente por el Cabildo Insular de La Palma en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2004 y sometido a información pública en prensa y en el Boletín Oficial de Canarias de 26 de julio de 2004, y al trámite de consulta previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Recibidas y valoradas las alegaciones presentadas, en sesión de 13 de mayo de 2005, el Pleno de la Corporación procede a la aprobación provisional del presente documento remitiéndose posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias para recabar informe con carácter previo a su aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el día 22 de junio de 2006, emitió informe favorable de forma condicionada a la subsanación de una serie de reparos formales y materiales, a realizar en el documento del Plan.

Por otro lado, en el citado acuerdo, la COTMAC en su condición de órgano ambiental competente según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, declara la inviabilidad, por razones formales, del cumplimiento del término previsto en la Disposición Transitoria Primera.2 de la Ley 9/2006, así como la no sujeción del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma al proceso de evaluación ambiental establecido en el artículo 7 de dicha Ley.

El Cabildo Insular de La Palma, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2007, adoptó acuerdo de ratificar el Decreto de la Presidencia número 1003, de fecha 10 de abril de 2007, por el que se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, adaptado al acuerdo de la COTMAC de fecha 22 de junio de 2006, a los efectos oportunos y para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de Canarias. Adaptación que se refiere a la condición Primera y Tercera (excepto apartado 1) del citado acuerdo, proponiendo la suspensión de la aprobación definitiva en la parte del documento correspondiente a los requerimientos de la condición segunda y de la condición tercera apartado 1), toda vez que iniciado el proceso de información pública, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 18 de septiembre de 2006, este no ha concluido con el oportuno acuerdo del Cabildo Insular de La Palma.

Se han emitido informes técnico y jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y de la Dirección General del Servicio Jurídico.

De acuerdo con los citados informes debe suprimirse de la normativa Integra del Plan, por no constituir contenido propio de un documento de planeamiento, las Normas 02.1.a), 02.1.b), 02.2.b), 02.2.c) y 02.2.d); igualmente debe suprimirse la frase con la que finaliza el párrafo segundo del apartado 3.5.2.3.a) de la Memoria de Ordenación: "a este respecto decir que ...", así como los sucesivos párrafos 3º a 6º hasta la expresión "... paisaje protegido de Tamasca", y los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 3.5.2.4.b) de la Memoria de Ordenación. Es decir, desde la expresión "Por los distintos sucesos ..." hasta la expresión "el planeamiento que lo desarrolla.", ya que dichos contenidos no responden a una motivación adecuada de la ordenación que se propone.

La competencia para la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma está atribuida al Consejo de Gobierno por la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias, por remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Esta especialidad en la competencia para la aprobación definitiva respecto a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística de las demás islas, deriva del contenido de los primeros, más amplio que el de los últimos, y se confirma en el apartado II de la Exposición de Motivos de la Ley 19/2003, donde se afirma el respeto de dicha norma al marco legal específico de las "islas occidentales".

Los instrumentos de ordenación pueden aprobarse definitivamente, aunque de modo parcial, siempre que tal aprobación no ponga en cuestión la coherencia y eficacia ulterior del plan en su conjunto, según lo dispuesto en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 8 de





mayo de 2007.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se aprueba definitivamente de modo parcial el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, en todas las determinaciones que no estén afectadas por lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Se suspende la aprobación de las determinaciones siguientes, que deberán ser corregidas en los términos que se establecen en el presente Decreto:

- Normas 02.1 a), 02.1 b), 02.2.b), 02.2.c) y 02.2.d) de la Normativa del Plan, que deberán suprimirse.

- La frase con la que finaliza el párrafo segundo del apartado 3.5.2.3.a) de la Memoria de Ordenación: "a este respecto decir que ...", así como los sucesivos párrafos 3º a 6º hasta la expresión "... paisaje protegido de Tamasca.", que deberán suprimirse.

- Párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 3.5.2.4.b) de la Memoria de Ordenación. Es decir, desde la expresión "Por los distintos sucesos ..." hasta la expresión "el planeamiento que lo desarrolla.", que deberán suprimirse.

- Los ámbitos territoriales referidos en la condición segunda y condición tercera, apartado 1), del acuerdo de la COTMAC de 22 de junio de 2006, que se relacionan en el anexo I al presente Decreto.

Artículo 3.- El plazo máximo para la subsanación de los requisitos que motivan la suspensión será de seis meses. Una vez subsanadas las deficiencias advertidas en el artículo anterior, se elevará al Gobierno de Canarias el contenido relativo a dichas determinaciones para su aprobación definitiva, previo informe de la COTMAC.

Artículo 4.- Ordenar la publicación de la Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la isla de la Palma que figura como anexo II al presente Decreto, en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2007.

EL PRESIDENTE

DEL GOBIERNO,

Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,

Domingo Berriel Martínez.

ANEXO I

A) ACTUACIONES CONVENCIONALES PROPUESTAS (ACP):

- La Cangrejera (ACP-1).

- Balcones de Mazo (ACP-2).

- Finca Amado (ACP-3).

- Los Dragos (ACP-4).

- Martín Luis (ACP-5).

- La Tahona (ACP-7).



- Vista Alegre (ACP-8).

- Las Hoyas (ACP-9).

- Puerto de Tazacorte (ACP-11).

- Tazacorte (ACP-12).

- Las Manchas (ACP-13).

B) ACTUACIONES ESTRATÉGICAS SINGULARES:

- Los Llanos (SDO-1).

- Breña Alta (SDO-2).

- Porencaiente (SDO-3).

- Barlovento (SDO-4).

- Puntagorda (SDO-5).

C) DEFINICIÓN DE NÚCLEOS MIXTOS:

- Tazacorte (Z1-12).

- Puerto de Tazacorte (Z1-13).

- Mazo (Z2-2).

- San Antonio (Z2-6).

- Los Cancajos (Z2-7).

- Santa Cruz de La Palma (Z2-12).

- San Andrés (Z4-2).

- Puntagorda (Z5-1).

< Ver anexos - Página/s 9742-9885 >



Mediante Acuerdo de la COTMAT, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008, se adopta un criterio interpretativo sobre la aplicación de las Normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de La Actividad Turística de La Palma, y concretamente, respecto a la Adaptación de los Planes Generales a dicho PTETLP. Dicho Acuerdo responde a la consulta planteada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma mediante escrito del Sr. Consejero Delegado de Planificación y Servicios Públicos, de fecha 27 de julio de 2007. El Texto íntegro de dicho Acuerdo es como sigue:



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 18 de enero de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Vista la consulta planteada por el Cabildo Insular de La Palma mediante escrito del Sr. Consejero delegado de Planificación y Servicios Públicos, de fecha 27 de julio de 2007, sobre la aplicación de las normas 6 y 12 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

Vista la consulta planteada por el Cabildo Insular de La Palma mediante escrito del Sr. Consejero delegado de Planificación y Servicios Públicos, de fecha 16 de noviembre de 2007, sobre la aplicación de la norma 6 con relación al plano S-4 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefatura de Servicio de Apoyo a la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 16 de noviembre de 2007, relativo a la segunda consulta realizada.

Con base en el contenido de tales informes, se emite informe-propuesta conforme al artículo 20.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias APRUEBA la siguiente Instrucción de interpretación de la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma, que vinculará la interpretación que se haga de la aplicación de dicho instrumento sobre el planeamiento urbanístico de los Municipios comprendidos en dicha Isla:

- A) De una interpretación conjunta de las normas 6 y 12 del Plan Territorial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, debe considerarse la norma 6 como criterio gráfico del que se podrán apartar las Administraciones Municipales al adaptar su planeamiento general al Plan referido al clasificar y categorizar suelo, justificando expresamente la inexistencia de los valores concurrentes según dicho instrumento de ordenación territorial.

La delimitación de suelos urbanizables residenciales contenida en el plano S-4 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma debe entenderse con carácter informativo (respecto a los suelos - o parte de ellos - existentes), pero no de ordenación, dada la falta de habilitación de dicho instrumento para delimitar el destino urbanístico residencial. De esta conclusión se deriva el carácter no vinculante para los planes generales de la delimitación residencial de referencia, sin perjuicio de la necesidad para el planificador municipal de justificar la ausencia de valores naturales o económicos en el suelo rústico sobre el pretenda "dibujar" bolsas o sectores de suelo urbanizable, o la concurrencia de un interés general prevalente sobre dichos valores.

SEGUNDO. Ordenar la inserción de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se oPTETLP por efectuar el Requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 114, y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el art. 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

Ángela Sánchez Alemán
La Secretaria de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Mediante Decreto 123/08, de 27 de mayo, el Consejo de Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente determinados ámbitos suspendidos del PTETLPT_{LP}, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCA que fue el jueves 5 de junio de 2008, con el número 123, en el que se publica asimismo el contenido de las fichas cuya suspensión resultó levantada.



**Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena**

Anexo de Adaptación al PTET^{LP}

2008/111 - Jueves 5 de Junio de 2008

I. DISPOSICIONES GENERALES
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

DECRETO 123/2008, de 27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

Mediante el Decreto 95/2007, de 6 de mayo, se aprobó definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de La Palma, suspendiéndose la aprobación de determinadas actuaciones hasta la subsanación de las deficiencias advertidas. Concretamente el artículo 2 del citado Decreto dispone que:

"Se suspende la aprobación de las determinaciones siguientes, que deberán ser corregidas en los términos que se establecen en el presente Decreto:

- Normas 02.1.a), 02.1.b), 02.2.b), 02.2.c) y 02.2.d) de la Normativa del Plan, que deberán suprimirse.

- La frase con la que finaliza el párrafo segundo del apartado 3.5.2.3.a) de la Memoria de Ordenación: "a este respecto decir que ...", así como los sucesivos párrafos 3º a 6º hasta la expresión "... paisaje protegido de Tamasca.", que deberán suprimirse.

- Párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 3.5.2.4.b) de la Memoria de Ordenación. Es decir desde la expresión "Por los distintos sucesos ..." hasta la expresión "el planeamiento que lo desarrolla.", que deberán suprimirse.

Los ámbitos territoriales referidos en la condición segunda y condición tercera, apartado 1, del acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 22 de junio de 2006, que se relaciona en el anexo I al presente Decreto."

Por su parte, el artículo 3 del referido Decreto 95/2007, establece que una vez subsanadas las deficiencias advertidas en el artículo 2, se elevará al Gobierno de Canarias el contenido relativo a tales determinaciones para su aprobación definitiva, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.).

Mediante Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2007, tras el período de información pública, se remite un nuevo documento incorporando al Plan Territorial la subsanación de determinadas deficiencias.

La C.O.T.M.A.C., en sesión celebrada el 3 de abril de 2008, informa favorablemente el levantamiento de la suspensión de determinados ámbitos de ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma. Con respecto a las actuaciones convencionales señaladas en el anexo I del referido Decreto 95/2007, mantiene la suspensión ya que dichas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices 53.1.c) y 71.2 de Ordenación General y la Directriz 14, apartados 3, 5 y 6 de Ordenación del Turismo, aprobadas mediante la Ley 19/2003, de 14 de abril, han de estar vinculadas a un equipamiento estructurante que no se señala en el caso de las ACP-13 Las Manchas, ACP-5 Martín Luis y ACP-7 La Tahona. Asimismo, en la ACP-9 Las Hoyas, debe justificarse la vinculación del equipamiento con el suelo urbanizable aislado, e interesarse informe de la Dirección General de Costas al respecto. En la ACP-2 Balcones de Mazo ha de justificarse la vinculación del suelo urbanizable aislado con el puerto deportivo, cuya determinación habrá de tener carácter de recomendación, y solicitarse informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La competencia para la aprobación definitiva de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma está atribuida al Consejo de Gobierno por la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias, por remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. Esta especialidad en la competencia para la aprobación definitiva respecto a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística de las demás islas (atribuida a la C.O.T.M.A.C., según la Disposición Adicional Primera.4 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias), deriva del contenido de los primeros, más amplio que el de los últimos, y se confirma en el apartado II de la Exposición de Motivos de la Ley 19/2003, donde se afirma el respeto de dicha norma al marco legal específico de las "islas occidentales".

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobar la ordenación contenida en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma en los ámbitos que se relacionan a continuación y que se incluyen como anexo al presente Decreto:

1. Las Actuaciones Estratégicas Singulares que se detallan, sin perjuicio de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar que correspondan en la tramitación del instrumento de ordenación pormenorizada que legitime cada una de ellas:

- Los Llanos-(SDO-1).

- Breña Alta-(SDO-2).

- Fuencaliente-(SDO-3).

- Barlovento-(SDO-4).

Puntagorda (SDO-5).

2. La delimitación de los siguientes Núcleos Mixtos:

- Tazacorte (Z1-12).

- Puerto de Tazacorte (Z1-13).

- Mazo (Z2-2).

- San Antonio (Z2-6).

- Los Cancajos (Z2-7).

- Santa Cruz de La Palma (Z2-12).

- San Andrés (Z4-2).

- Puntagorda (Z5-1).

3. Las Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) siguientes:

- La Cangrejera (ACP-1).

- Finca Amado (ACP-3).

- Los Dragos (ACP-4).

- Vista Alegre (ACP-8).

- Puerto de Tazacorte (ACP-11).

- Tazacorte (ACP-12).

Artículo 2.- Desestimar las alegaciones presentadas en el período de información pública de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2007, salvo lo relativo a la no sujeción de los Proyectos de Actuación Territorial (Generales) a la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que se considera estimado y, por tanto, admitido.

Artículo 3.- Mantener la suspensión de los siguientes ámbitos:

- Balcones de Mazo (ACP-2).

- Martín Luis (ACP-5).

- La Tahona (ACP-7).

- Las Hoyas (ACP-9).

- Las Manchas (ACP-13).

El levantamiento de la suspensión de las actuaciones convencionales a que hace referencia el presente artículo, deberá ser acordado por Decreto del Consejo de Gobierno previo informe favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.). Asimismo, la nueva ordenación que integre los equipamientos estructurantes habrá de ser objeto de información pública por tratarse de una modificación sustancial de la ordenación establecida. En dicho trámite únicamente se considerarán las alegaciones referidas a los equipamientos estructurantes y los suelos urbanizables aislados vinculados a los primeros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2008.



Plan General de Ordenación de Breña Alta.
Adaptación Plena

Anexo de Adaptación al PTET

18

EL PRESIDENTE

DEL GOBIERNO,

Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,

Domingo Berriel Martínez





2.- INCIDENCIA DEL PTET_{LP}. EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.



2.1. INCIDENCIA DEL TOMO II MEMORIA DE ORDENACIÓN.

En el apartado 2.1.2. de la Memoria de Ordenación, dentro de los criterios de Planeamiento respecto al turismo, en el proceso de adaptación de dicha documentación al PTET_{LP}, se hace necesario introducir un conjunto de criterios relacionados con el objetivo general expresado en el Art. 3 de la Ley 6/2002 referente a la obtención de un desarrollo económico insular que sea socialmente equilibrado y ambientalmente respetuoso, concretamente:

- Consecución de un modelo municipal basado en el uso racional y duradero de los recursos naturales.
- Incorporación del suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística, dentro del modelo de ordenación insular establecido en el PTET_{LP}.

Respeto y mantenimiento de las señas de identidad que caracterizan a las distintas zonas del municipio.

Consolidación de un sistema económico municipal con capacidad de desarrollo endógeno que permita una distribución más equilibrada de la riqueza y la preservación de las características sociales y económicas locales.

- Adecuada estructuración y vertebración de la diversidad territorial del municipio, evitando el dominio del territorio por las infraestructuras.
- Integración de las actuaciones edificatorias en el paisaje, mediante la adopción de las tipologías más adecuadas al entorno.
- Garantizar la calidad del producto turístico, manteniendo las condiciones de aislamiento y contacto con los recursos agrarios, naturales y paisajísticos, así como el razonable alejamiento de los asentamientos poblacionales rurales, evitando los efectos negativos que se pueden producir en ambos sentidos.



2.2. INCIDENCIA DEL TOMO III. PROGRAMA DE ACTUACIÓN. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO.

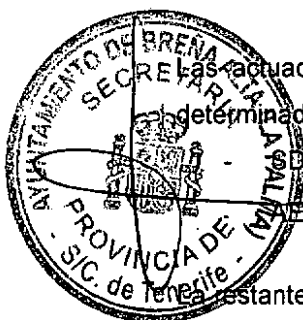
No se aprecian incidencias de este documento en el PGO.



2.3. INCIDENCIA DEL TOMO V. NORMATIVA.

2.3.1. CAPACIDAD ALOJATIVA Y LIMITE DE CRECIMIENTO.

No se produce, como por otra parte es lógico, una coincidencia absoluta entre las delimitaciones de unidades territoriales homogéneas (UTH) del PTET_{LP} y las unidades de zona (UZ_n) correspondientes a las distintas categorías de suelo, por lo que no se puede determinar la cuantificación de la carga turística asignada para el municipio de Breña Alta y menos aún la carga máxima susceptible de implantación.



Las actuaciones turísticas previstas en el PTET_{LP}, que se encuentran específicamente determinadas son:

UZO-2 de Breña Alta.....	316 plazas alojativas
UZO-4 La Alegría.....	$P = \sqrt{Sp/5}$ $P = N^{\circ}$ Plaz. Aloj. $S_p = \text{Sup. Vinculada}$

La restante carga turística susceptible de introducir en el municipio se realiza dentro de los mecanismos establecidos en la Norma 07, que regula los límites máximos, los ritmos de crecimiento, la territorialización zonal de la carga alojativa, los límites para la capacidad alojativa y la territorialización tipológica de la carga, así como el procedimiento establecido en la Norma 09 respecto al traslado de la carga alojativa, dentro de una misma UTH, dentro de UTH distintas de una misma zona, o entre zonas. Este Plan General no entra a matizar o completar dicha normativa del PTET_{LP}, remitiendo los aspectos que regula íntegramente a la misma.

2.3.2. MODALIDADES TURÍSTICAS Y CATEGORÍAS DE SUELO (Norma 10) NAD

Este Plan General clasifica las actuaciones turísticas conforme al Art. 7 de la Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, donde el criterio adoptado es la dimensión alojativa del establecimiento turístico o de la actuación turística proyectada, concretamente se clasifican en:



ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO ALOJATIVO	CAPACIDAD ALOJATIVA (Nº DE PLAZAS)	MODALIDAD
PEQUEÑA DIMENSIÓN	Entre 1 y 40	Establecimientos de turismo rural que quedan plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica
		Establecimientos turísticos alojativos en el medio rural que se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción.
		Establecimientos turísticos alojativos comprendidos en las restantes modalidades establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1995, con categoría mínima de tres estrellas o tres llaves
MEDIANA DIMENSIÓN	Entre 41 y 200	En modalidad hotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente.
GRAN DIMENSIÓN	Superior a 200	Establecimientos turísticos con equipamiento complementario, que requieran su emplazamiento en el Suelo Rústico, implantados exclusivamente en la categoría de Protección Territorial, debiendo dimensionarse el establecimiento de forma adecuada a la capacidad de uso de las instalaciones que complementen, entendiéndose por tales las reguladas en la DOT 14.



Esta clasificación, coincidente con la establecida en la norma 10 del PTET_{LP} básicamente, se completa con la consideración de cinco modalidades turísticas:

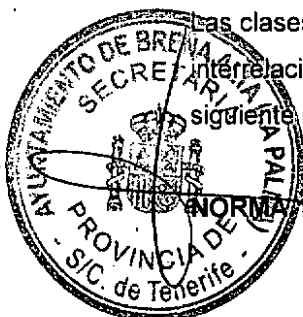
- Establecimientos de Turismo Rural Tipo I
- Establecimientos de Turismo Rural Tipo II
- Grupo Hotelero.
- Grupo Extra-hotelero.
- Campamentos de Turismo.

Así como quince productos turísticos en suelo rústico y los hoteles de ciudad en suelo urbano:

- Casa Rural I.
- Hotel Rural I.
- Casa Rural II.
- Hotel Rural II.
- Casa Rural III.
- Hotel Rural III.



- Hotel y Hotel-Apartamento (genérico o con especialidad).
- Hotel Familiar.
- Hotel con Especialidad Naturaleza.
- Hotel de Ciudad.
- Apartamento.
- Bungalow.
- Villa.
- Apartamentos con Especialidad Naturaleza.
- Campamento Turístico I.
- Campamento Turístico II.



Las clases de alojamientos por su dimensión, las modalidades y los productos turísticos, se interrelacionan y ordenan respecto a la exigencia mínima de categoría turística en el siguiente cuadro de la Norma 10 del PTET LP

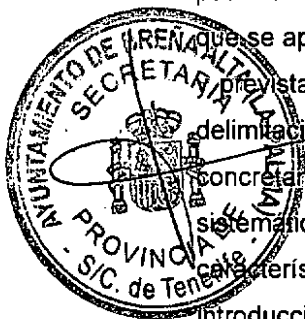
NORMA 10 PTET LP.

IMPLANTACIÓN ALOJATIVA EN SUELO RUSTICO					
CAPACIDAD ALOJATIVA	NORMATIVA ESPECÍFICA	CLASIFICACIÓN TURÍSTICA		CLASIFICACIÓN TURÍSTICA	
		GRUPO posibilidades	MODALIDAD GENÉRICA admisible	MODALIDAD ESPECÍFICA PRODUCTO TURÍSTICO	CATEGORÍA TURÍSTICA
≤ 40 PLAZAS	LEY 6/2002 art.7.2.a)1) DECRETO 18/1988 LEY 6/2002 art.7.2.a)2) Dto. 18/1988 (en parte)	TURISMO RURAL	ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL IDENTIFICADO CON RURAL	CASA RURAL I	CR
				HOTEL RURAL I	1-2 palmeros
				CASA RURAL II	CR
				HOTEL RURAL II - III	1-2 palmeras
	LEY 6/2002 art.7.2.a)3) DECRETO 148/1985 normas del P.T.E.	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	CASA RURAL III	CR
				GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	3-4-5 estrellas
				HOTEL FAMILIAR	3-4-5 estrellas
				Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 estrellas
	DECRETO 23/1989 normas del P.T.E.	EXTRAHOTELERO	APARTAMENTOS TURÍSTICOS	APARTAMENTOS	3-4-5 llaves
				BUNGALOWS	3-4-5 llaves
> 40 PLAZAS ≤ 200 PLAZAS	LEY 6/2002 art.7.2.b) DECRETO 148/1985 normas del P.T.E.	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	VILLAS	4-5 llaves
				Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 llaves
				CAMPAMENTO DE TURISMO I	I
				CAMPAMENTO DE TURISMO II	L: 1º, 2º, 3º
> 200 PLAZAS	TROTEN art.67.4 LEY 19/2003 DOT-10-14	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas
				HOTEL FAMILIAR	4-5 estrellas
> 200 PLAZAS	TROTEN art.67.4 LEY 19/2003 DOT-10-14	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	Con especialidad de Naturaleza	4-5 estrellas
				GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas



En la misma Norma 10 se incorpora un cuadro que relaciona las clases de alojamientos por su dimensión, las modalidades y los productos turísticos con las categorías de suelo rústico, determinando la posibilidad o no de su introducción. Para la adaptación de dicha Norma a este Planeamiento Municipal, es preciso considerar los siguientes criterios y decisiones de ordenación adoptados.

Este Plan General descarta la posibilidad de autorizar el uso turístico en los asentamientos, tanto rurales como agrícolas, al entender que no se cumplen las condiciones generales exigidas por la Norma 17.1.a) del PTET_{LP} para la introducción de actuaciones turísticas en dicha categoría de suelo rústico, concretamente la expresa justificación por el Planeamiento Municipal respecto a la existencia de valores patrimoniales, paisajísticos, agrarios, u otros, que supongan un recurso suficiente sobre el que se apoye la actuación, así como al entenderse que la densidad de viviendas existentes previstas en la totalidad de los asentamientos rurales y los criterios adoptados para su delimitación, impiden resolver la compatibilidad del uso turístico con el residencial rural, y concretamente los efectos de pérdida de calidad que la vivienda rural produce sistemáticamente en las actuaciones turísticas muy próximas. Asimismo, examinados las características de los asentamientos agrícolas delimitados, no se considera conveniente la introducción del uso turístico, al no poderse garantizar su compatibilidad con los usos agropecuarios previstos, y no encontrarse especiales recursos que lo justifiquen.



El criterio adoptado en este Plan General para la introducción del uso turístico en suelo rústico, dentro de las limitaciones que devienen del PTET_{LP}, es la de posibilitar su introducción fundamentalmente en los espacios agrarios de medianías no ocupados por la edificación, que permiten garantizar unas condiciones de calidad, aislamiento y singularidad, al constituir espacios menos antropizados y alterados, con valores paisajísticos y agrarios, y permitir un mayor alejamiento de las zonas con mayor densidad de población rural. Todo ello en aras a garantizar los mínimos de calidad exigibles a toda actuación turística en el medio rural. Se corresponde fundamentalmente con las áreas de suelo rústico categorizada de Protección Agraria Extensiva (RPA-1e) y de forma excepcional con las de Protección Ambiental Paisajística (RPP).

Por otra parte, se han de considerar las limitaciones genéricas previstas en este Plan General para la introducción de las actuaciones turísticas de pequeña, mediana y gran dimensión (Art. 7 Ley 6/2002) en el suelo rústico.



ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO ALOJATIVO	CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO DONDE ES POSIBLE SU INTRODUCCIÓN.
PEQUEÑA DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP) • PROTECCIÓN CULTURAL (RPC) • PROTECCIÓN AGRARIA (RPA) • PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT)
MEDIANA DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP) • PROTECCIÓN AGRARIA (RPA) • PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT)
GRAN DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT) Con equipamiento complementario

Por todo lo expresado, particularizado para este PGO, el Cuadro de implantación alojativa en suelo rústico (Norma 10 PTET_{LP}) quedaría del modo siguiente:

IMPLANTACIÓN ALOJATIVA EN SUELO RÚSTICO											
CLASIFICACION TURÍSTICA			CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO								
	MODALIDAD ESPECÍFICA PRODUCTO TURÍSTICO	CATEGORIA TURISTICA	Observaciones condiciones	RAR	RAG	RPA	RPF	RPT	RPP	RPC	Cualquier categoría TRLotc-Lenac
PD	CASA RURAL I	CR									Cc
	HOTEL RURAL I	1-2 palmeras									Cc
	CASA RURAL II	CR	Se apoya en elementos patrimoniales o etnográficos	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
	HOTEL RURAL II-III	1-2 palmeras		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
	CASA RURAL III	CR	Nueva, con elementos tradicionales	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Pb	Cc	
	GENÉRICO O ESPECIALIDAD	3-4-5 estrellas		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Pb	
		3-4-5 estrellas		Pb	Pb	As	Pb	Pb	Pb	Pb	
	HOTEL FAMILIAR	3-4-5 estrellas	Gestión y proyecto familiar	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 estrellas	Condiciones de entorno rural/natural	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
	APARTAMENTOS	3-4-5 llaves		Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	
	BUNGALOWS	3-4-5 llaves		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Pb	Pb	
	VILLAS	4-5 llaves		Pb	Pb	As	Pb	Pb	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 llaves	Condiciones de entorno rural/natural	Pb	Cc	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
	CAMPAMENTO DE TURISMO I	1, 2, 3*	Caravanas: cuidar integración	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	
CAMPAMENTO DE TURISMO II	Tiendas: entorno rural/natural		Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb		
MD	GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas	Hotel de Congresos, Hotel	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
		4-5 estrellas	Golf	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	
	HOTEL FAMILIAR	4-5 estrellas	Max. 80 camas: gestión familiar	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	4-5 estrellas	Max. 80 plazas-entorno rural/natural	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	Cc	Pb	
GD	GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas	Ley 5/2002 Art. 7.3 y Art. 8.4(3)	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	
				Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	

PD: Pequeña dimensión

MD: Mediana dimensión

GD: Gran dimensión

Cc: Compatible su introducción con limitaciones

As: Autorizable su introducción como uso secundario

Pb: Usos y Actividades prohibidas



Como consecuencia de lo cual, la adaptación al PTET_{LP}, obliga a la modificación de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural del documento aprobado inicialmente, concretamente los apartados C8, C9 y C10 del capítulo 3 título 6, introduciendo las limitaciones derivadas del antedicho cuadro.

2.3.3. DETERMINACIONES BÁSICAS SOBRE EL PAISAJE (NORMA 12) NAD

2.3.3.1. Delimitación de Unidades Ambientales Homogéneas.

La Norma 12.1, establece que para la delimitación por el Planeamiento Urbanístico de unidades ambientales homogéneas, se tomará como criterio gráfico, la delimitación recogida en los planos de información B-2 del PTET_{LP}, teniendo como referencia clasificatoria nueve espacios y áreas definidas conceptualmente.



La Memoria Ambiental de este Plan General de Ordenación ha sido aprobada por la COMAC en sendos acuerdos de fechas 23 de marzo de 2007 y 27 de junio de 2008, por tanto han quedado validadas las unidades ambientales definidas en dicho documento.

A efectos prácticos y operativos, toda vez que las unidades territoriales homogéneas (UTH), por su propia génesis conceptual, se delimitan en el PTE_{LP} en base a las unidades ambientales homogéneas (UAH), se consideran justificadas estas últimas al justificar las primeras quedando por tanto cumplimentada esta Norma en los apartados siguientes.

2.3.3.2. Determinaciones generales de protección.

Con objeto de cumplimentar el requerimiento de la Norma 12.2 b) se añaden a las condiciones generales y limitaciones para la introducción del uso turístico en suelo rústico, las siguientes condiciones, que se incorporan a los apartados C8, C9 y C10 del capítulo 3, Título 6 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada:

- No se permite la edificación y urbanización en terrenos cuya pendiente supere el 50 %, así como en aquellos en los que la implantación edificatoria afecte a la línea del horizonte o a perfiles destacados del terreno, como lomos, conos, montañas y otros.



- Se evitará la canalización y ocupación de cauces de barranco con rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones y otros usos. En todo caso, las actuaciones pretendidas habrán de ser autorizadas por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- Se prohíbe la implantación edificatoria en los suelos próximos a viales que supongan interrupción de las vistas panorámicas y paisajísticas desde dichos viales.



2.3.3.3. Determinaciones específicas de protección.

Examinado el régimen urbanístico establecido para las categorías de suelo rústico que se sitúan en el denominado territorio exento (Z0), así como en la unidad territorial homogénea (Espacio de Alta Naturalidad), coincidentes casi íntegramente con categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental. Las afecciones a unidades territoriales específicas (Z2 1n x₁x₂x₃), por otras categorías y clases de suelo de este PGO, son en todos los casos de poca relevancia y quedan justificados en los apartados siguientes de este documento.

Respecto a las determinaciones establecidas en los apartados a), b) y c) de la norma 12, apartado 3), se estima que el régimen urbanístico establecido en el presente PGO cubre sobradamente dichas exigencias.

2.3.4. ESTÁNDARES (Norma 13) NAD

2.3.4.1. Densidad turística.

El apartado 1 de la Norma 13 establece un estándar de densidad mínimo de 60 m² suelo (parcela neta edificable) por cada plaza alojativa en las actuaciones turísticas integradas en cualquier suelo urbano o urbanizable.

El uso turístico en suelos urbanos, se admite exclusivamente en el área delimitada en el ámbito de San Pedro, ficha Z2-10 del anexo A de la Normativa del PTET_{LP}, donde se establece el área de uso mixto, residencial con turístico limitado, así como el recinto dentro de dicha área donde se exceptúa el estándar de densidad antedicho de 60 m²/alojamiento.

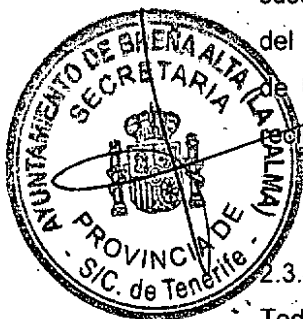


La normativa urbanística pormenorizada aplicable al uso turístico coincide totalmente con la establecida para el uso residencial, diferenciándose ambas en la normativa sectorial de aplicación en cada caso, así como con la derivada del PTET_{LP}.

2.3.4.2. Categorización turística

Respecto a la categorización turística exigible a cada modalidad y producto turístico a introducir en suelo rústico, se estará a lo dispuesto en el cuadro correspondiente de la Norma 10 del PTET_{LP}.

En cuanto al área delimitada dentro del ámbito urbano de San Pedro, única zona susceptible de introducir el uso turístico, es de aplicación el apartado 2. a).3 de la Norma 13 del PTET_{LP}, por la cual la categoría mínima será de tres estrellas o tres llaves, a excepción de la modalidad de Apartamento y Hotel Familiar cuando se pretenda introducir en el recinto sujeto a excepción del estándar de densidad.



2.3.4.3. Estándares generales en suelo rústico

Toda vez que en este PGO no se admite la posibilidad de introducir el uso turístico en suelo rústico categorizado de Asentamientos Rurales y Agrícolas, conforme al apartado 3 a) de la Norma 13 del PTET_{LP}, la superficie necesaria de una unidad apta para la edificación (UAE) precisa para la introducción de una actuación turística alojativa será igual o mayor a cinco veces el cuadrado del número de plazas alojativas que se pretendan realizar ($S_p = 5 \times P^2$). De esta superficie total, habrá de quedar un espacio libre (EL), entendiéndose por tal, las zonas pavimentadas, suelos engravillados y jardines y en general el espacio rústico intervenido por la actuación, cuya superficie sea menor o igual a 16 veces la raíz cuadrada de la superficie de la UAET ($EL \leq \sqrt{S_p}$).

El espacio no intervenido de una UAET, de carácter agrario, rural o natural, habrá de preservarse manteniendo los valores de naturaleza agraria o paisajística, permitiéndose exclusivamente las actuaciones de mantenimiento o recuperación que resulten necesarias, teniendo este espacio la consideración de equipamiento complementario identificativo de la oferta turística. Todo ello conforme al apartado 3 b) de la Norma 13 del PTET_{LP}.



2.3.4.4. Estándares de equipamiento, infraestructura y servicio.

Se introduce en el régimen del uso turístico en suelo rústico, concretamente los apartados C-8, C-9 y C-10 del capítulo 3 del Título 6, de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural, en los que se regulan los establecimientos de pequeña, mediana y gran dimensión, los estándares mínimos exigibles a los equipamientos, infraestructuras y servicios de las modalidades y tipologías de las instalaciones turísticas susceptibles de implantar en suelo rústico. Dichos estándares se corrigen al alza, en tanto se estiman en algunos casos insuficientes.



2.3.5. SISTEMAS DE USOS (Norma 14) NAD

Este Plan General regula las condiciones de las edificaciones y usos en suelo rústico en el Capítulo 3 del Título 6 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural (NUOE), dividiéndolos en 8 grandes grupos:

- A. CONSERVACIÓN DEL MEDIO
- B. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
- C. OCIO, RECREO Y TURISMO
- D. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS
- E. EQUIPO INSULAR Y COMARCAL
- F. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS
- G. ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
- H. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

El PTET_{LP}, en su NORMA 14 (NAD), plantea la regulación general de un sistema básico de usos a los que divide en cuatro grandes grupos:

- a) AGRICOLA
- b) GANADERO
- c) TURISTICO
- d) DOTACIONES, SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS



De los grupos previstos en el PGO, el PTET_{LP} no regula los que se amparan bajo los epígrafes A,D y G. En cuanto al uso de **vivienda unifamiliar**, las condiciones establecidas en la Norma 17.3, del PTET_{LP}, no son de aplicación a este Plan General, en tanto el uso turístico no se admite en los asentamientos rurales y agrícolas, quedando liberados explícitamente por aplicación directa de dicha Norma.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ASENTAMIENTOS.

Cuando el planeamiento urbanístico admita el uso turístico en un asentamiento rural o agrícola, se actuará conforme a las siguientes condiciones en cuanto a su delimitación y ordenación pormenorizada.

Asimismo, no son de aplicación el resto de condiciones específicas establecidas en dicha Norma para los asentamientos.

2.3.4.1. Conservación del medio (A)

No tienen incidencias las determinaciones del PTET_{LP} en esta familia de usos.



2.3.4.2. Actividades agropecuarias (B)

B1.- Cultivos en Secano

B2.- Cultivos en Regadío

En estos epígrafes este PGO regula la actividad agraria, pero no las construcciones vinculadas a la misma, que se regulan específicamente en los epígrafes B-7 (bodegas, cuartos de aperos y construcciones de escasa entidad vinculadas a la agricultura) y B-8 (almacenes agrícolas).

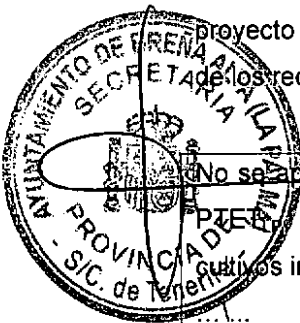
Los usos pormenorizados contemplados en el PTET_{LP}, dentro del uso global agrícola susceptibles de regularse en los apartados B-1 y B-2 de la NUOE (Claves 1 a 9, ambas inclusive), tienen carácter de simple recomendación (R), salvo los incluidos en la clave 4 (construcciones para actividades de industria agraria: bodegas, empaquetados, etc...), que se establece su incompatibilidad con el uso turístico con carácter de norma de aplicación directa (NAD). A efectos de la adaptación al PTET_{LP}, procede por tanto, introducir en el apartado B-8 antedicho tal incompatibilidad, exclusivamente.



B3.- Cultivos Intensivos.

El PGO, bajo esta denominación, regula las labores de roturación previa del terreno, creación de bancales con aportación de tierra vegetal y drenaje, plantación e instalación del sistema de riego. La altura máxima de taludes o muros de contención para bancales no podrá superar los 3 m. Es compatible en las siguientes categorías de suelo: RPL, RPA-2i, RPH, RPM, RPI-1_C, RAG y RPT.

El PTET_{LP}, para las UTH 3, 4 y 8, así como para la zona 0 con uso agrario (R) recomienda que las paredes de bancales se ejecuten con mampostería a cara vista. Justificación en proyecto de la solución planteada. Integración ambiental. Justificación de la procedencia de los recursos piedra-tierra empleados.



No se aprecia contradicción entre las condiciones establecidas en el apartado de B-3 y el PTET_{LP}, si bien, se completan las condiciones generales para la introducción del uso de cultivos intensivos (B-8), con las siguientes:

- Los muros de contención precisos para la construcción de terrazas o bancales, no podrán superar la altura máxima, medida en cualquier punto, de 3 metros, debiendo ejecutarse con mampostería en seco utilizando preferentemente piedra del lugar.
- En el proyecto de roturación y/o abancalamiento para la creación de un espacio agrario intensivo, se habrá de justificar la solución planteada desde criterios de máxima integración ambiental y paisajística. Caso de precisarse la aportación de recursos externos de piedra y/o tierra, habrá de justificarse su procedencia, así como garantizarse la legalidad de tal actuación.

B4.- Cultivos Forzados.

El PGO define este uso como la actividad agrícola de cultivo y producción mediante el empleo de invernaderos, bajo vidrio o plástico, o bien mediante el empleo de elementos verticales de protección no tradicionales. Se remite su ordenación a un Plan Especial, condicionándose la distancia mínima a cualquier recinto de suelo urbano ó urbanizable residencial (200 m), de asentamiento rural (100 m) y a las categorías de protección natural, paisajística, cultural y de entornos, igualmente (100 m). También prohíbe la instalación de



invernaderos en terrenos con pendiente superior al 30 %, salvo que esté abancalada con anterioridad. Estas instalaciones sólo son compatibles en RPA-2I y en RPL. No obstante, también se admite la construcción de invernaderos de cristal en asentamiento rural, con una superficie máxima de 50 m², siempre que esta superficie se compute como uso complementario de la vivienda.

El PTET_{LP} recomienda la introducción de condiciones, a desarrollar por el planeamiento territorial u urbanístico. En cuanto a las UTH en que se admite estas instalaciones, los de lámina o malla plástica y estructura ligera en UTH 3.3 y 3.4. Los de cristal, en 3.2, 3.3., 3.4, 4 y 8.

La categoría de SRPA-2I coincide básicamente con la unidad territorial homogénea UTH-3.2, por lo que no se aprecian contradicciones entre ambos documentos.



B5. Ganadería Extensiva.

El PGO se refiere al uso ganadero vinculado a los recursos del suelo y lo admite en las categorías de RPP, RPE, RPA-1e, RPG, RPH, RAG y RPT. Limita la carga ganadera máxima a 2 UGM por Ha; la parcela cercada mínima: 0,30 Ha. Índice global de edificabilidad de parcela: 0,05 m²/m². Superficie construida máxima: 300 m²; Tamaño mínimo de parcela: 0,30 Ha. Tamaño máximo de la parcela: 4 Has.

El PTET_{LP} regula la Explotación Familiar (G) como la más similar a ésta. La admite en UTH 3,4 y 8. Si preexisten, se permite su reconstrucción o mejora. La construcción para el uso ganadero estará relacionada con explotación agraria existente. No se admitirá sobre fincas con $Sp \leq 2.000 \text{ m}^2$. La superficie útil máxima Su , se establece en el 25% de la raíz cuadrada de la superficie de la finca o unidad apta para la edificación (UAE) $Su \leq 0,25\sqrt{Sp}$.

Las condiciones anteriores tienen carácter de recomendación (R), salvo la incompatibilidad de este uso con el turístico que constituye una Norma de Aplicación Directa (NAD).



No se pueden comparar las determinaciones de ambos documentos puesto que regulan parámetros diferentes, si bien se observa que las condiciones del PGO son más restrictivas que las del Plan Territorial. A efectos de la adaptación de este Plan General al PTET_{LP}, se acuerda introducir en el apartado B-5 dentro de las limitaciones a la introducción de este uso, las siguientes:

- Se admite la coexistencia del uso turístico con el uso ganadero en explotación familiar dentro de una misma parcela o unidad apta para la edificación.

B6.- Ganadería Intensiva.



Este Plan General regula el uso ganadero ejercido en régimen intensivo (≥ 2 UGM/Ha), incluyendo las edificaciones al servicio de los animales así como las instalaciones precisas para la elaboración de los productos obtenidos de la explotación. La implantación de este uso se admite en RPA-1e y en RPG. Índice global de la explotación: $0,1 \text{ m}^2/\text{m}^2$. Tamaño mínimo de la explotación: 0,30 Has. Tamaño máximo de la explotación: 4 Has. Altura máxima en fachada: 4 m. Altura máxima en cumbrera: 5,50 m.

El PTET_{LP} no establece UTHs donde se admitan las Explotaciones Ganaderas pero recomienda que para la UTH 4 solamente se deban admitir en Asentamientos Agrícolas.

No se aprecia incompatibilidad entre ambos documentos.

B7.- Bodegas, cuartos de aperos y construcciones de escasa entidad vinculadas a la agricultura.

Este Plan General define estos usos como los comprensivos de las edificaciones de carácter artesanal, o bien auxiliares de las actividades agrícolas, de superficie construida inferior a los 60 m^2 , destinadas a la elaboración artesanal del vino, caso de las bodegas, o bien al almacenamiento de los útiles, maquinaria, equipos y productos precisos para el desarrollo de la actividad agraria. Se admiten exclusivamente en RPA y en RAG. Como limitación, establece que en RPA-1e no se podrán autorizar en terrenos con pendiente media superior al 15 % ni afectando a masas arbustivas, mientras que en RAG sólo podrán autorizarse pequeñas bodegas. No obstante, remite su ordenación a Plan Especial.

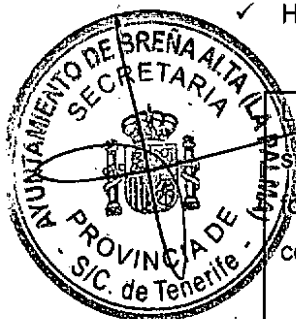


El PTET_{LP}, dentro de los usos globales agrícolas, da recomendaciones para los Cuartos de Aperos para almacenaje de utillaje agrario, abonos, etc, por un lado y, por otro, para las construcciones para actividades agrarias tales como bodegas, empaquetados, etc..

Para los cuartos de aperos, el PTET_{LP} (R) los admite en las UTH 3,4 y 8 y en la zona 0 con uso agrario. Hay RPA-1e coincidiendo con las UTH 2.1., donde no cabría este uso.

Las condiciones del PTET_{LP} son:

- ✓ El uso estará estrictamente relacionado con la explotación agraria.
- ✓ Superficie parcela $\geq 2.000 \text{ m}^2$
- ✓ Altura paramentos verticales $\leq 5,25 \text{ m}$
- ✓ $Su \leq 0,15 \sqrt{Sp}$
- ✓ Hueco tipo postigo: altura mínima del suelo: 1,5 m; superficie mínima: $0,60 \text{ m}^2$



Las discrepancias en cuanto a los parámetros resultan solventables. Las derivadas de la superposición de las UTH a las categorías de suelo, en tanto se admite su redefinición de forma justificada, también. Se acuerda introducir las nuevas limitaciones del PTET_{LP} en las condiciones generales de uso del apartado B-7, del modo siguiente:

- Hasta tanto se formulen el Plan Especial antedicho, los índices urbanísticos para la introducción de este uso son los siguientes:
 - Tamaño mínimo de parcela cultivada..... 2.000 m^2
 - Índice global de edificabilidad de parcela..... $0,02 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$
 - Superficie máxima construida..... $60 \text{ m}^2\text{c}$
 - Altura paramentos verticales..... $3,00 \text{ m}$
 - Hueco tipo postigo: altura mínima del suelo: 1,5 m; superficie máxima: $0,60 \text{ m}^2$
- El uso estará estrictamente relacionado con la explotación agraria. Cuando se trate de bodegas, la explotación existente o prevista de viñedos justificará la autorización de la misma.



B8.- Almacenes Agrícolas.

En el Plan General este uso se corresponde con aquellas construcciones de almacenaje de productos agrícolas que, por la naturaleza de los cultivos, deban emplazarse en suelo rústico para asegurar la cercanía a aquellos, siempre que la actividad que en los locales se desarrolle deba emplazarse necesariamente en esta posición. Comprenden exclusivamente los almacenes para la recepción, empaquetado, conservación y comercialización de productos agrícolas, que no se encuentran vinculados a una finca en concreto, sino a un conjunto de fincas, y cuya ubicación responde a criterios de accesibilidad y cercanía a los cultivos.

La superficie máxima construida se establece en 750 m²; quedando prohibida su utilización para fines industriales. No podrán construirse almacenes vinculados a un conjunto de fincas que guarden entre sí una separación inferior a 400 m; se retranquearán como mínimo 5 m al lindero y 10 m a eje de vía. Se admiten en RPA y en RAG, en terrenos con pendiente media inferior al 15 %.



El LP admite los almacenes agrícolas y las bodegas industriales en:

- UTH 2.2 y 2.3, con una ocupación máxima del 25 %, sin existir relación con la explotación agraria y condicionada a la integración ambiental. No se aprecia incompatibilidad del PGO.
- UTH 3.1, 3.2, 3.3 y 4: con una ocupación máxima del 25 %, sin existir relación con la explotación agraria. No se aprecia incompatibilidad del PGO.
- UTH 5.1 y 5.2: dice el PTET_{LP} que se regulará por el PGO, pero las UTH 5, el PGO las clasifica en suelo urbano y urbanizable. No parece procedente admitir estas instalaciones en esta clase de suelo.

Existe discrepancia en cuanto a los parámetros, que no se parecen entre sí, si bien, se ha de tener en cuenta que el concepto de este uso es diferente. No se encuentran incompatibilidades derivadas de la superposición de las UTH y las categorías de suelo del PGO.



2.3.4.3. Ocio, recreo y turismo (C)

C1.- Senderismo Peatonal.

Corresponde a los itinerarios rurales en los que es posible el fomento del excursionismo a pie, mediante la preparación de sendas adecuadas. Es compatible en todas las categorías de suelo. En las categorías de suelo de Protección Ambiental, las actuaciones se ceñirán a la mejora de los ya existentes.

El PTET_{LP}, dentro del grupo de sistemas circulatorio, regula el *viario peatonal: caminos y senderos*. Recomienda la admisión sin limitaciones en todas las UTH con prioridad para la recuperación de trazas existentes.

No se aprecia discordancia entre ambos documentos.



C2.- Recorridos a caballo.

Se define como la actividad desarrollada a lo largo de los itinerarios rurales en los que es posible la utilización de caballos para excursiones. Incluye la instalación de facilidades al servicio de las cabalgaduras (cuadras, abrevaderos, etc), mediante la preparación de sendas adecuadas. Se admite en todas las categorías de suelo rústico del municipio, salvo en RPC y RPI, aunque sólo ciñéndose las actuaciones a la mejora de los ya existentes. En cuanto a las edificaciones al servicio de las cabalgaduras, se establecen las siguientes condiciones:

- Dada su naturaleza, este uso no está sujeto al cumplimiento de índices urbanísticos.
- Las edificaciones al servicio de las cabalgaduras deberán adecuarse a las características del entorno buscando soluciones formales y materiales que faciliten la mejor integración en el paisaje.
- Los retranqueos a linderos y vías serán de 5 y 10 metros respectivamente, sin perjuicio de mayores distancias exigidas por la Normativa Sectorial de Carreteras.

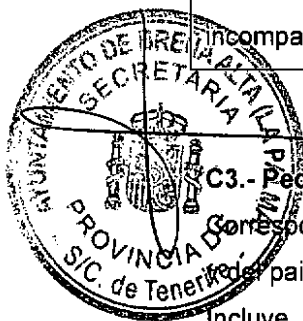


El PTET_{LP}, dentro del cuerpo de Dotaciones, Sistemas y Equipamientos y del subgrupo Infraestructuras Culturales y de Ocio regula (ND) las instalaciones hípicas: espacios para la práctica ecuestre, cuadras, abrevaderos, etc, con las siguientes condiciones:

En UTH 2, se permiten en las condiciones definidas por el planeamiento territorial y urbanístico. La viabilidad será posible si se consigue adecuada integración, respetando los valores en presencia.

En UTHs 3.3, 3.4, 4 y 8, no existen más limitaciones que las derivadas por incompatibilidad funcional con el uso de vivienda y turismo.

No se encuentran contradicciones entre las previsiones del Plan General y el PTET_{LP}, cabe exclusivamente introducir en el apartado c) *limitaciones a la introducción de este uso la incompatibilidad funcional con el uso de vivienda y con el turístico.*



C3.- Pequeñas actuaciones recreativas

Corresponde a las instalaciones que tienen por finalidad un mejor disfrute del medio natural y del paisaje, realizadas por los entes públicos y sin ánimo de lucro como objetivo principal. Incluye miradores de carretera, refugios de montaña, áreas de naturaleza y otras adecuaciones similares.

No se aprecia ninguna actuación similar a éstas en el sistema de usos del PTET_{LP}.

C4.- Acampada Concentrada

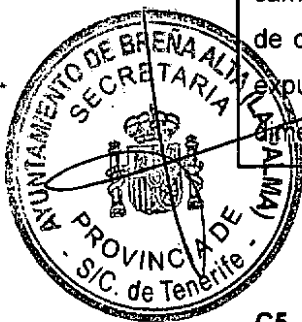
Se definen en el PGO como suelos destinados a la acampada recreativa organizada en instalaciones acotadas; y a la acampada acotada en espacios protegidos en los que ello sea posible. Se establecen las determinaciones siguientes: Superficie mínima de la finca: 1 Ha., no computándose a estos efectos, los terrenos con pendiente media mayor del 30 %. La capacidad alojativa máxima de un campamento de turismo expresada en parcelas para tiendas de campaña o albergues móviles (indistintamente) aptos para un máximo de 4 personas no superará el producto de la superficie de la finca en hectáreas (computada según el párrafo anterior) por 25, en todo caso, la densidad alojativa máxima, en plazas, será de 100 por hectárea. Se admiten tiendas y caravanas. Índice de edificabilidad 0,05



m²c/m²s. Superficie máxima construida 1.000 m². Distancia mínima entre campamentos: 1.000 m. Se admiten los campings de iniciativa privada. Cabe exclusivamente este uso en RPT y RPA-1e, en esta última subcategoría, con condiciones más exigentes.

En el PTET_{LP} (NORMA 10.1b).5 sólo se admiten campamentos de caravanas, salvo en las UTH'S de valores naturales ó paisajísticos en los que admite campamentos ligados a la naturaleza con tiendas de campaña exclusivamente (RPN y RPP). Se admiten únicamente en promoción pública. La capacidad máxima es de 40 plazas y son compatibles en RAR, RAG y RPT.

La regulación de ambos documentos no coincide en absoluto, sin embargo, la adaptación del PGO se realiza simplemente ampliando las categorías de suelo rústico susceptibles de introducir este uso a RPN y RPP, para exclusivamente campamentos con tiendas de campaña, y mantener la posibilidad en RPT y RPA-1e, para exclusivamente campamentos de caravanas, puesto que no se admite el uso turístico en RAR y RAG, por las razones expuestas anteriormente. Se establece el tamaño máximo a 40 plazas (pequeña dimensión), así como la obligación de ser promovidos por la administración pública.



C5.- Equipo concentrado recreativo y/o deportivo.

El PGO lo define como aquel destinado a la práctica del deporte y a las instalaciones para el ocio, que deba ser emplazado en suelo rústico. Incluye clubs deportivos (tenis, piscinas, centros hípicos, etc) y ludotecas. Considera también incluidos los centros de carácter social donde predominen las instalaciones deportivas y el espacio libre sobre la edificación. Se admite este uso en RPL, RPA-1e, RAR y RPT.

El PTET_{LP}, dentro del grupo de Dotaciones, Sistemas y Equipamientos, define los usos deportivo-recreativo como recintos cubiertos o descubiertos para deporte, instalaciones y edificio para concentraciones públicas, recintos o locales para ocio y recreo, parques de atracciones, parques recreativos, teatros, cines, auditorios, salas de fiestas.... Con el rango de ND se admite en:



- UTH 3.4, 4, 5 y 6: Sin limitaciones.
- UTH 2, 3.1, 3.3 y 8: Se permite la introducción justificando la ubicación como única alternativa, así como en relación con la integración ambiental, sin afectar los valores en presencia.

Examinada la superposición entre las unidades de zona categorizadas (UZ) del PGO y las unidades territoriales específicas (UTE) del PTET_{LP}, no se observa incompatibilidades entre ambos documentos.

C6.- Bares, Restaurantes y las Tradicionales Casas de Comidas.



Se trata de un uso secundario, cuya implantación requiere construcciones e instalaciones dedicadas al uso hostelero sin alojamiento. Se admite en RAR, aunque las casas de comidas también las admite en RPA-1e.

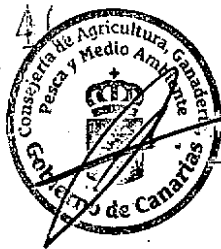
El PTET_{LP} sólo menciona en la regulación de los usos los restaurantes vinculados a los puntos de baño y litoral, por lo que se estima que no tienen relación con las del PGO.

En la adaptación al PTET_{LP}, sólo se estima introducir la condición relativa a la integración paisajística y ambiental.

C7.- Instalaciones Costeras.

Es el uso secundario cuya implantación requiere construcciones e instalaciones de equipamiento dedicadas al servicio de las áreas de baño y recreo, a las playas o vinculadas a las mismas, tales como las de salvamento y urgencia, aseos, vestuarios, almacenamiento, casetas para barcos, canchas deportivas, kioscos de helados, etc... Su implantación se corresponde con áreas de RPL en la que es posible su autorización.

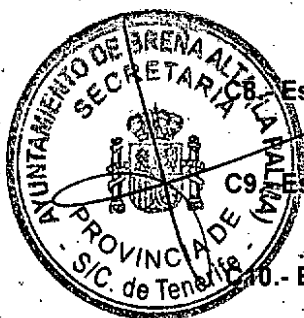
Dentro del grupo de Dotaciones y Sistemas y Equipamiento, el PTET_{LP} define las infraestructuras culturales y de ocio, entre las que se encuentran los parques marítimos: piscinas, playas, zonas de baño y demás servicios complementarios: tiendas,



restaurantes.... También en las NORMAS 19.7 y en la 21, da determinaciones para estas infraestructuras. Como ND se establece:

- UTH 2, 3.1 y 3.2: Según planeamiento territorial y urbanístico. Usos comerciales y de ocio según Ley 14/2003. Sin carga Alojativa en la zona de servicio.
- UTH 3.3, 3.4, 4, 5, 6 y 8: Se precisa estudiar la adecuación ambiental. La viabilidad será posible si se consigue adecuada integración, sin afectar valores en presencia.

No se observa incompatibilidad entre ambos documentos, debiendo de introducirse en el PGO la condición relativa a la adecuada integración ambiental y paisajística, y en ningún caso afectar los valores.



C8.- Establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión

C9.- Establecimientos turísticos alojativos de mediana dimensión

C10.- Establecimientos turísticos alojativos de gran dimensión

La incidencia del PTET_{LP} en los establecimientos turísticos alojativo se encuentra fundamentalmente en la Norma 10 (Modalidades turísticas y categorías de suelo. NAD), Norma 13 (Estándares. NAD), Norma 17 (Condiciones de actuación en el espacio rústico. NAD) y Norma 18 (Normas generales de edificación en suelo rústico NAD).

A efectos de la operativa de adaptación, se acuerda introducir un apartado introductorio denominado "Establecimientos Turísticos Alojativos", similar al utilizado en el uso de Ganadería, donde se establecen las normas generales de aplicación a cada uno de los establecimientos alojativos de pequeña, mediana y gran dimensión.

ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS

a) Definición.

Conforme al apartado 4 d) de la Norma 01 (Aclaración de conceptos) del PTET_{LP}, se define el **Establecimiento alojativo** como el conjunto de espacios, construcciones o instalaciones, puestos al servicio del usuario turístico. Comprendiendo zonas de uso



común interiores y exteriores, y de uso privado destinadas a la pernoctación. Asimismo, comprende las dependencias e instalaciones de uso restringido al personal de servicio.

b) clasificación de los establecimientos turísticos.

Conforme al Art. 7.2 de la Ley 6/2002, de 12 de junio sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, el desarrollo en suelo rústico de las actividades turístico-alojativas habrá de adecuarse a las tipologías siguientes. Todo ello sin perjuicio del establecimiento de las delimitaciones y condiciones, así como las dimensiones y categorías, por parte del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTET_{LP}), que han de cumplir los establecimientos turísticos en cada tipología, modalidad y categoría de suelo donde se pretenda introducir:

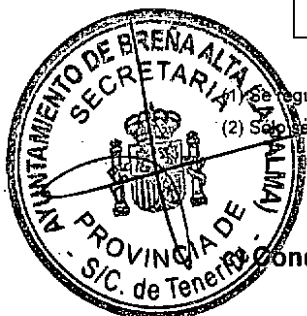


ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO ALOJATIVO	CAPACIDAD ALOJATIVA (Nº DE PLAZAS)	MODALIDAD
PEQUEÑA DIMENSIÓN	Entre 1 y 40	Establecimientos de turismo rural que quedan plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica
		Establecimientos turísticos alojativos en el medio rural que se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción.
		Establecimientos turísticos alojativos comprendidos en las restantes modalidades establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1995, con categoría mínima de tres estrellas o tres llaves
MEDIANA DIMENSIÓN	Entre 41 y 200	En modalidad hotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente.
GRAN DIMENSIÓN	Superior a 200	Establecimientos turísticos con equipamiento complementario, que requieran su emplazamiento en el Suelo Rústico, implantados exclusivamente en la categoría de Protección Territorial, debiendo dimensionarse el establecimiento de forma adecuada a la capacidad de uso de las instalaciones que complemente, entendiéndose por tales las reguladas en la DOT 14.

Esta clasificación, coincidente con la establecida en el PTET_{LP}, se completa con la consideración de las cinco modalidades turísticas establecidas para el desarrollo del modelo turístico insular en la Norma 10.1b) de dicho Plan Territorial, así como quince productos turísticos en suelo rústico y los hoteles de ciudad en suelo urbano, que no son objeto del presente régimen de ordenación. Su regulación se encuentra en el PTET_{LP}.



GRUPO	MODALIDAD TURISTICA
Establecimientos de Turismo Rural Tipo I	Casa Rural I.
	Hotel Rural I.
Establecimientos de Turismo Rural Tipo II y III	Casa Rural II.
	Hotel Rural II.
	Casa Rural III
	Hotel Rural III.
Grupo Hotelero: Hotel y Hotel-Apartamento.	Hotel y Hotel-Apartamento (genérico o con especialidad).
	Hotel Familiar.
	Hotel con Especialidad Naturaleza.
	Hotel de Ciudad. (2)
Grupo Extra-hoteler: Apartamentos turísticos.	Apartamento.
	Bungalow.
	Villa.
	Apartamentos con Especialidad Naturaleza.
Campamentos de Turismo: (1)	Campamento Turístico I.
	Campamento Turístico II.



(1) Se regula en el apartado C-4 anterior.

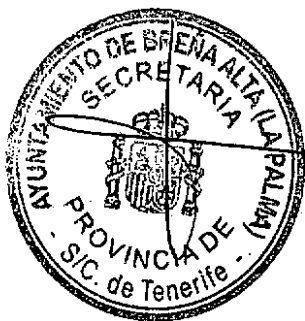
(2) Se puede introducir en la delimitación prevista en el ámbito urbano de San Pedro.

Condiciones generales de uso

- Condiciones generales de aplicación a todos los establecimientos alojativos turísticos de cualquier dimensión, modalidad o producto turístico:
 - No se permite la edificación y urbanización en terrenos cuya pendiente supere el 50 %, así como en aquellos en los que la implantación edificatoria afecte a la línea del horizonte o a perfiles destacados del terreno, como lomos, conos, montañas y otros.
 - Se evitará la canalización y ocupación de cauces de barranco con rellenos para instalaciones deportivas, jardines, dotaciones y otros usos. En todo caso, las actuaciones pretendidas habrán de ser autorizadas por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.



- Se prohíbe la implantación edificatoria en los suelos próximos a viales que supongan interrupción de las vistas panorámicas y paisajísticas desde dichos viales.
- La exigencia de garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos (Art. 5.f) Ley 6/2002), se realizará a través de las condiciones establecidas en la Norma 16 del PTET_{LP}, respecto a las distancias entre actuaciones y su número máximo dentro de las unidades territoriales.
- La superficie necesaria de una unidad apta para la edificación (UAE) precisa para la introducción de una actuación turística alojativa será igual o mayor a cinco veces el cuadrado del número de plazas alojativas que se pretendan realizar ($S_p = 5 \times P^2$). De esta superficie total, habrá de quedar un espacio libre (EL), entendiéndose por tal, las zonas pavimentadas, suelos engravillados y jardines y en general el espacio rústico intervenido por la actuación, cuya superficie sea menor o igual a 16 veces la raíz cuadrada de la superficie de la UAET ($EL \leq \sqrt{S_p}$).



El espacio no intervenido de una UAET, de carácter agrario, rural o natural, habrá de preservarse manteniendo los valores de naturaleza agraria o paisajística, permitiéndose exclusivamente las actuaciones de mantenimiento o recuperación que resulten necesarias, teniendo este espacio la consideración de equipamiento complementario identificativo de la oferta turística. Todo ello conforme al apartado 3 b) de la Norma 13 del PTET_{LP}.

- Sin perjuicio de las condiciones exigidas de Estándares para Equipamiento, Infraestructura y Servicios (NAD), previstos en el apartado 4 de la Norma 13 del PTET_{LP}, serán de aplicación las establecidas en los apartados C-8, C-9 y C-10 siguientes.
- Sin perjuicio de las Condiciones de actuación en el espacio rústico (NAD), previstas en la Norma 17 del PTET_{LP}, serán de aplicación las establecidas en los apartados C-8, C-9 y C-10 siguientes.



- Sin perjuicio de las Normas generales de edificación en el suelo rústico (NAD), previstas en la Norma 18 del PTET_{LP}, serán de aplicación las establecidas en los apartados C-8, C-9 y C-10 siguientes.
- En tanto este PGO no admite el uso turístico en el suelo rústico de asentamientos rurales y agrícolas, no serán de aplicación las Condiciones de actuación y las Normas generales de edificación establecidas en las Normas 17 y 18 del PTET_{LP}, respectivamente, en las áreas delimitadas de asentamientos, y especialmente las relativas al uso de vivienda unifamiliar rural.

d) Limitaciones generales a la introducción de este uso.

Sin perjuicio de las limitaciones particulares que se determinen a continuación en los apartados C-8 y C-9 siguientes, se introducen con carácter general, las siguientes:

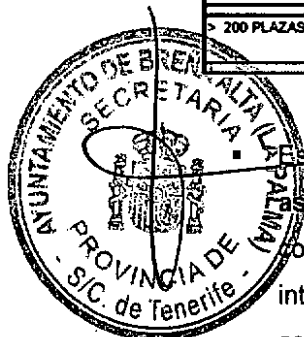


La exigencia mínima de categoría turística respecto a los distintos tipos de alojamientos por su dimensión, las diferentes modalidades y los determinados productos turísticos, se establecen en el siguiente cuadro trasladado íntegramente de la Norma 10 del PTET_{LP}.



NORMA 10 PTET_{LP}.

IMPLANTACIÓN ALOJATIVA EN SUELO RÚSTICO					
CAPACIDAD ALOJATIVA	NORMATIVA ESPECÍFICA	CLASIFICACIÓN TURÍSTICA		CLASIFICACIÓN TURÍSTICA	
		GRUPO posibilidades	MODALIDAD GENÉRICA admisible	MODALIDAD ESPECÍFICA PRODUCTO TURÍSTICO	CATEGORÍA TURÍSTICA
< 40 PLAZAS	LEY 6/2002 art.7.2.a)1) DECRETO 18/1998 LEY 6/2002 art.7.2.a)2) Dto. 18/1998 (en parte)	TURISMO RURAL	ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL IDENTIFICADO CON RURAL	CASA RURAL I	CR
				HOTEL RURAL I	1-2 palmeras
				CASA RURAL II	CR
				HOTEL RURAL II - III	1-2 palmeras
	LEY 6/2002 art.7.2.a)3) DECRETO 149/1985 normas del P.T.E.	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	CASA RURAL III	CR
				GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	3-4,5 estrellas
				HOTEL FAMILIAR	3-4,5 estrellas
				Con especialidad de Naturaleza	3-4,5 estrellas
	DECRETO 23/1989 normas del P.T.E.	EXTRAHOTELERO	APARTAMENTOS TURÍSTICOS	APARTAMENTOS	3-4,5 llaves
				BUNGALOWS	3-4,5 llaves
				VILLAS	4-5 llaves
				Con especialidad de Naturaleza	3-4,5 llaves
> 40 PLAZAS < 200 PLAZAS	LEY 6/2002 art.7.2.b) DECRETO 149/1985 normas del P.T.E.	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	CAMPAMENTO DE TURISMO I	1
				CAMPAMENTO DE TURISMO II	L.1º 2º 3º
				GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas
				HOTEL FAMILIAR	4-5 estrellas
> 200 PLAZAS	TROTEN art.67.4 LEY 18/2003 DOT-10-14	HOTELERO	HOTEL HOTEL APARTAMENTO	Con especialidad de Naturaleza	4-5 estrellas
				GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas



Este Plan General descarta la posibilidad de autorizar el uso turístico en los asentamientos, tanto rurales como agrícolas, al entender que no se cumplen las condiciones generales exigidas por la Norma 17.1.a) del PTET_{LP} para la introducción de actuaciones turísticas en dicha categoría de suelo rústico, concretamente la expresa justificación por el Planeamiento Municipal respecto a la existencia de valores patrimoniales, paisajísticos, agrarios, u otros, que supongan un recurso suficiente sobre el que se apoye la actuación, así como al entenderse que la densidad de viviendas existentes y previstas en la totalidad de los asentamientos rurales y los criterios adoptados para su delimitación, impiden resolver la compatibilidad del uso turístico con el residencial rural, y concretamente los efectos de pérdida de calidad que la vivienda rural produce sistemáticamente en las actuaciones turísticas muy próximas, en concreto, el cumplimiento del Art. 5.f) de la Ley 6/2002 en el que se establece la obligación de garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojamientos turísticos. Asimismo, examinados las características de los asentamientos agrícolas delimitados, no se considera conveniente la introducción del uso turístico, al no poderse garantizar su



compatibilidad con los usos agropecuarios previstos, y no encontrarse especiales recursos que lo justifiquen.

- Las limitaciones genéricas previstas en este Plan General para la introducción de las actuaciones turísticas de pequeña, mediana y gran dimensión (Art. 7.2 Ley 6/2002) en el suelo rústico, es como sigue:

ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO ALOJATIVO	CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO DONDE ES POSIBLE SU INTRODUCCIÓN.
C-8 PEQUEÑA DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP) • PROTECCIÓN CULTURAL (RPC) • PROTECCIÓN AGRARIA (RPA) • PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT)
C-9 MEDIANA DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (RPP) • PROTECCIÓN AGRARIA (RPA) • PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT)
C-10 GRAN DIMENSIÓN	• PROTECCIÓN TERRITORIAL (RPT) Con equipamiento complementario.



- Conforme a la Norma 10 del PTET_{LP}, así como los criterios y objetivos de ordenación adoptados en el presente PGO, la posibilidad o no de introducir un establecimiento turístico alojativo, en los distintos tipos alojamientos por su dimensión, las diferentes modalidades y los determinados productos turísticos, anteriormente referenciados, en las categorías de suelo rústico, quedan reguladas en el siguiente cuadro:



IMPLANTACIÓN ALOJATIVA EN SUELO RÚSTICO											
CLASIFICACION TURÍSTICA			CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO								
	MODALIDAD ESPECÍFICA PRODUCTO TURÍSTICO	CATEGORIA TURISTICA	Observaciones condiciones	RAR	RAG	RPA	RPF	RPT	RPP	RPC	Cualquier categoria TRLotc-Lenac
PD	CASA RURAL I	CR									Cc
	HOTEL RURAL I	1-2 palmeras									Cc
	CASA RURAL II	CR	Se apoya en elementos patrimoniales o etnográficos	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
	HOTEL RURAL II-III	1-2 palmeras		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
	CASA RURAL III	CR	Nueva con elementos tradicionales	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Pb	Cc	
	GENÉRICO O ESPECIALIDAD	3-4-5 estrellas		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Pb	
		3-4-5 estrellas		Pb	Pb	As	Pb	Pb	Pb	Pb	
	HOTEL FAMILIAR	3-4-5 estrellas	Gestión y proyecto familiar	Pb	Pb	As	Pb	Cc	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 estrellas	Condiciones de entorno rural/natural	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
	APARTAMENTOS	3-4-5 llaves		Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	
	BUNGALOWS	3-4-5 llaves		Pb	Pb	As	Pb	Cc	Pb	Pb	
	VILLAS	4-5 llaves		Pb	Pb	As	Pb	Pb	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	3-4-5 llaves	Condiciones de entorno rural/natural	Pb	Cc	As	Pb	Cc	Cc	Cc	
MD	CAMPAMENTO DE TURISMO I	1, 1*, 2*, 3*	Campanas: cuidar integración	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	
	CAMPAMENTO DE TURISMO II		Tiendas: entorno rural/natural	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb	
	GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD		Hotel de Congresos, Hotel Golf	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
				Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	
GD	HOTEL FAMILIAR	4-5 estrellas	Max. 80 camas: gestión familiar	Pb	Pb	Cc	Pb	Cc	Cc	Pb	
	Con especialidad de Naturaleza	4-5 estrellas	Max. 80 plazas-entorno rural/natural	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	Cc	Pb	
GD	GENÉRICO O CON ESPECIALIDAD	4-5 estrellas	Ley 6/2002: Art. 7.3 y Art. 8.4(f3)	Pb	Pb	Pb	Pb	Cc	Pb	Pb	
				Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb	



Cc: Compatible su introducción con limitaciones
As: Autorizable su introducción como uso secundario
Pb: Usos y Actividades prohibidas

C-11.- Campos de Golf

Del proceso de adaptación de este PGO al PTET_{LP}, quedaría regulado el uso C-11 de Campos de Golf en suelo rústico del modo siguiente:

a) Definición.

Conforme al apartado 2 a) de la Norma 20 del PTET_{LP}, se definen los Campos de Golf, constitutivos del denominado "Sistema Deportivo y de Ocio", como el conjunto de espacios territoriales que han de contener las instalaciones deportivas y de ocio, y también a los establecimientos de alojamiento turístico vinculados.



La razón de ser del sistema es la ejecución de un conjunto de Campos de Golf en la Isla con instalaciones alojativas vinculadas, incluyendo también otras actuaciones deportivas o de ocio, cuya determinación corresponde al propio Instrumento de Planeamiento, así como las instalaciones alojativas que completen la carga establecida para cada instalación. De las cinco opciones previstas en el PTET_{LP} se encuentra la denominada "SDO-2 Breña Alta", cuya situación y características se recoge en los Planos de Ordenación S-6 y en las Fichas Anexo B del PTET_{LP}.

Se mantiene la previsión ya existente en el PGO aprobado inicialmente para la zona, realizándose determinados ajustes de delimitación justificados por el nuevo marco normativo (Norma 20, apartado 2 j)), eliminándose la posibilidad de introducir el uso residencial previsto. Su introducción se limita a un área de Suelo Rústico categorizada de Protección Natural (RPN-3_{IE}) y de Protección Agraria Extensiva (RPA-1_E) en la zona de La Pavana de San Isidro, constituyendo una actuación de interés general e iniciativa privada, recogida por tanto, como Equipamiento Estructurante en la ordenación municipal, y confirmada administrativamente Mediante Decreto 123/08, de 27 de mayo del Consejo de Gobierno de Canarias, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del PTETLPT_{LP}, entre los que se encuentran el "SDO-2 Breña Alta" (BOCA N° 123, de 5 de junio de 2008).



La introducción de este uso, cuya ordenación pormenorizada en cuanto a alojamiento y plazas alojativas, se introduce en este Plan General (Norma 20, apartado 2. k)), se legitima a través de dos Proyectos de Actuación Territorial específicos (PATE-Ley 6/2002) delimitados en dicha ordenación, así como mediante la posterior declaración de Impacto Ecológico, que permita adoptar medidas en orden a los valores medioambientales que se encuentren.

b) Condiciones generales de uso:

- Su amparo legal se encuentra en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTET_{LP}), y fundamentalmente queda regulado en su Norma 20 y la Ficha correspondiente del Anexo B "Actuación Estratégica Singular. Sistema Deportivo y de Ocio SDO-2 Breña Alta".



- El Campo de Golf habrá de garantizar un consumo mínimo de recursos, en particular de agua, así como menor impacto territorial, a cuyo fin incluirán la recuperación paisajística del lugar, y en lo posible, adaptará el diseño a la morfología y preexistencias del lugar, derivado de un análisis profundo del sitio, de sus características naturales, paisajísticas y culturales, adaptando su diseño a las mismas y utilizando en su ajardinamiento especies de la flora autóctona propias de la zona (DOT.10.2.c)).
- Las instalaciones e infraestructuras de conexionado y acometidas, tanto de redes como de equipos singulares, se realizarán enterradas aprovechando los viarios existentes, y reduciendo al máximo los efectos sobre el territorio y el paisaje. Asimismo, respecto a los accesos, se aprovecharán preferentemente los sistemas generales existentes, introduciendo las mejoras de trazado, sección y dimensión que se estimen, con la mínima afección ambiental (DOT.10.2.b)).
- Conforme a la DOT 10.3a), el Campo de Golf deberá tener dieciocho hoyos y par setenta, como mínimo. El PTET_{LP} en el apartado 3 b) de la Norma 20, eleva dicha exigencia a un par del campo de setenta y dos golpes.



De la ordenación pormenorizada en cuanto a emplazamiento y plazas alojativas del SDO-2 prevista en el presente Plan General, resulta conformada por dos unidades aptas para la edificación turística (UAET), ocupando su delimitación la totalidad del espacio redelimitado del sistema deportivo y de ocio, definido gráficamente en el plano OP-EE-1, quedando como sigue:

UAET	PATÉ	SUPERFICIE M²	Nº DE ALOJ. TURÍSTICOS	MODALIDADES Y EQUIPAMIENTOS	SUPERFICIE PORMENORIZADA M²
UAET-1	PATE-1	799.342,00	200	Hotel Genérico con especialidad Golf	33.123,00
				Campo de Golf Casa Club Instalaciones Complementarias	766.219,00
				Hotel Genérico con especialidad Hípica	72.924,00
UAET-2	PATE-2	82.924,00	116	Equipamiento hípico	10.000,00
TOTAL		882.266,00	316	SDO-2	882.266,00

$$\text{Capacidad límite de inicio SDO-2} = 882.266 \times 0,000358695 = 316$$



- Conforme al apartado 2.b) de la Norma 20, cada UAT del PTET_{LP}, contiene diferentes categorías de suelo rústico, previstas en este PGO, sin que ello altere las condiciones dadas por el PTET_{LP} para el sistema deportivo y de ocio.
- Se suscribirá el Convenio Urbanístico de Gestión previsto en el apartado f).2) de la Norma 20 del PTET_{LP}, en el que ha de introducirse, independientemente de los compromisos sobre la intervención territorial con las medidas de integración ambiental, los necesarios para la mejora del sistema viario general existente, al menos en el tramo directamente afectado por la actuación.
- La distancia mínima de 500 metros entre los dos establecimientos alojativos hoteleros previstos en el SDO-2, se medirá desde los centros funcionales de cada instalación, entendido como la situación de las recepciones de cada hotel.
- En el denominado PATE Hípica, cuya autorización viene condicionada por la obtención de la Licencia Urbanística correspondiente al PATE Golf, habrá de justificarse que dicho equipamiento constituye una oferta básica suficiente para la entidad del SDO-2.



A efectos de la medición de distancias desde actuaciones del entorno exterior al SDO-2, en tanto se establece por este PGO la *ordenación pormenorizada en cuanto a emplazamiento y plazas alojativas del SDO-2 (Norma 20, apartado 2.k))*, se establece el punto referencial de medición en las coordenadas UTM 225.063,19 . 3.170.661,63. Caso de mantenerse por la Administración, en el ejercicio de control o interpretación del PTET_{LP}, el punto georreferencial de medición en las coordenadas UTM (226.079,3 . 3.170.662), la distancia desde cualquier actuación del entorno exterior al SDO habrá de ser superior a 500 metros. Todo ello en aras a posibilitar la materialización de la carga turística asignada a las unidades territoriales específicas externas al Campo de Golf, y de este modo, responder al criterio básico del modelo turístico insular, basado en una distribución de las rentas de la actividad turística sobre un amplio entorno de suelo que queda adscrito a la actividad, así como responder al criterio básico establecido en el Art. 2 de la Ley 6/2002 para la ordenación territorial, *basado en la consolidación de un sistema económico con capacidad de desarrollo endógeno que permita la distribución más equilibrada de la riqueza*, así como evitar afecciones, perjuicios y agravios comparativos, innecesarios, para los propietarios de fincas situadas en el espacio inmediato al



Campo de Golf, que no debemos olvidar, su principal misión es la recualificación y sustentación de la innovadora ordenación turística de la Isla de La Palma.

- Independientemente de las Condiciones específicas para los Campos de Golf (NAD) establecidas en el apartado 3 de la Norma 20 del PTET_{LP}, se tendrán en cuenta, tanto en el diseño como en la construcción del Campo de Golf, las recomendaciones contenidas en el Libro Verde de la Federación Española de Golf, las recomendaciones para la construcción de campos de golf de la United State Golf Association (USGA) y las Normas del Royal and Ancient Golf Club of Saint Andrews.
- Se tendrán asimismo en cuenta las condiciones establecidas en la ficha correspondiente del SDO-2 del Anexo B del Tomo V Normativa del PTET_{LP}.

▪ Condiciones para la edificación hotelera:



Sin perjuicio de las Condiciones de actuación en el espacio rústico (NAD) previstas en la Norma 17 del PTET_{LP}, de las Normas generales de edificación en suelo rústico (NAD) reguladas en la Norma 18, así como los estándares (NAD) determinados en la Norma 13, serán de aplicación las siguientes condiciones:

Su concepción volumétrica será preferentemente fragmentada, encastrándose en el terreno a la vez que se explota su localización para ofrecer vistas próximas sobre el Campo de Golf y lejanas sobre el área de San Isidro y el mar, por lo que no será de aplicación las limitaciones de pendiente máxima del terreno.

- Las cubiertas serán preferentemente inclinadas, pudiéndose combinar con cubiertas planas ajardinadas.
- La categoría mínima será de 4 estrellas conforme a la Legislación Turística Autonómica.
- La altura máxima será de 2 plantas, pudiéndose llegar a 3 cuando la totalidad de la volumetría se escale en un plano igual o inferior a 30°.
- La edificabilidad neta en parcela vinculada al uso hotelero dentro del (SDO-2), no superará 0,40 m²c/m²s., ni tampoco los 50 m²c/plaza aloj.
- Ocupación máxima en parcela: 20 %
- La superficie de parcela vinculada al uso hotelero será superior a 100 m² de suelo/plaza alojativa.



- Se preverán aparcamientos a razón de 0,75 plazas/alojamiento de los que el 60% han de situarse en posición de sótano cubierto y los restantes habrán de quedar integrados mediante mecanismos de pérgolas o vegetación.

▪ Condiciones para las edificaciones de Equipamiento complementarias del Golf:

- Su concepción volumétrica será preferentemente fragmentada, encastrándose en el terreno a la vez que se explota su localización para ofrecer vistas próximas sobre el Campo de Golf y lejanas sobre el área de San Isidro y el mar.

- Las cubiertas serán preferentemente inclinadas, pudiéndose combinar con cubiertas planas ajardinadas.

- La altura máxima será de 1 planta y 8 metros de altura.

- La edificabilidad neta en parcela vinculada al uso de Equipamiento Casa Club será inferior a 0,20 m²/m².

Ocupación máxima en parcela: 20 %

- Se preverá en el interior de la parcela una zona de aparcamientos dimensionada a razón de 1 aparcamiento/ 50 m²C





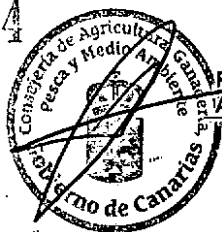
CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS		DETERMINACIONES DE ORDENACION Campos de Golf
PROTECCIÓN NATURAL	Espacios Naturales Protegidos	RPN-1 _{ENP}	Pb - (Art. 63.5 del TRLotc-Lenac)
	Interés Ecológico. Pinar canario y Monteverde excelso	RPN-2 _{YEP}	Pb
	Interés Ecológico. Monteverde degradado	RPN-3 _{DEM}	Cc
	Reservas de bosque natural	RPN-4 _{RBN}	Pb
	Topografía Accidentada	RPN-5 _{TA}	Pb
PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA	Reservas Paisajísticas	RPP	Pb
PROTECCIÓN CULTURAL	Reservas Histórico-culturales	RPC	Pb
PROTECCIÓN DE ENTORNOS		RPE	Pb
PROTECCIÓN COSTERA		RPL	Pb
PROTECCIÓN AGRARIA	Productivo Extensivo	RPA-1 _E	Cc
	Productivo Intensivo	RPA-2 _I	Pb
	Protección Ganadera	RPG	Pb
PROTECCIÓN HIDROLÓGICA	Barrancos y ramblas	RPH	Pb
PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	Carreteras	RPI-1 _C	Pb
	Red hidráulica	RPI-3 _H	Pb
	Parque de Maquinaria	RPI-4 _{PM}	Pb
PROTECCIÓN FORESTAL		RPF	Pb
ASENTAMIENTO RURAL		RAR	Pb
ASENTAMIENTO AGRÍCOLA		RAG	Pb
PROTECCIÓN TERRITORIAL		RPT	Pb



Mx: Mantenimiento del uso en situación excluyente.
Mc: Mantenimiento del uso en situación compatible.
Ma: Mantenimiento del uso en situación actual.
Cs: Compatible su introducción sin limitaciones.
Cc: Compatible su introducción con limitaciones.
As: Autorizable sin limitaciones como uso secundario.
Ac: Autorizable con limitaciones como uso secundario.
Pb: Usos y actividades prohibidas.
Np: Situaciones de improcedencia.
P : Usos y actividades procedentes.

c) Limitaciones a la introducción de este uso.

La tramitación de los PATES del SDO-2, como instrumentos de ordenación necesarios para legitimar la actuación, vendrán acompañados de las preceptivas Memorias Ambientales que en su día se tramiten y en su caso, de la declaración de impacto ecológico/ambiental, derivada del futuro estudio de impacto de los proyectos necesarios, condición en todo caso exigible por el Art. 26.4 del TRLotc-Lenac, en conjunción con la Ley Territorial de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico o en su caso, con el Real Decreto Legislativo 1/2008,



de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Asimismo, cada uno de los PATES deberá proveerse del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental, en aplicación de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas sobre el Medio Ambiente.

En la zona del SDO-2 incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en concreto, la denominada "Cumbres y Acantilados del Norte de La Palma", con el código ES0000114, no se permiten la introducción de establecimientos alojativos hoteleros.

Las áreas en que es posible realizar una introducción de este uso se corresponde con la zona



RPN-3 _{IEM}	La introducción del uso de Campos de Golf con los establecimientos turísticos hoteleros y equipamientos complementarios sólo se permite dentro de la delimitación realizada para el Equipamiento Estructurante EE-1, denominado Campo de Golf de Breña Alta, resultado de la re delimitación del denominado SDO-2 previsto en el PTET _{LP}
RPA-1 _E	

2.4.4.4. Actividades extractivas (D)

No tienen incidencias las determinaciones del PTET_{LP} en esta familia de usos.

2.4.4.5. Equipo insular y comarcal (E)

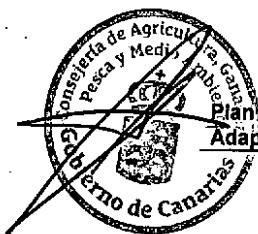
E-1. Usos Dotacionales y de Equipamientos

El Plan General incluye en este epígrafe los helipuertos, centros cívicos, centros culturales, parques temáticos, museos, etc., cuya situación en suelo rústico fuese conveniente, debiendo justificarse adecuadamente su interés general.

El PTET_{LP} regula, dentro del grupo de Dotaciones, Sistemas y Equipamientos las determinaciones de Infraestructuras Culturales y de Ocio, pero va diferenciando los usos:

4 – Parques temáticos sobre arqueología, etnografía y cultura insular

5 - Centros temáticos sobre el medio natural. Centros de visitantes. Aulas de la naturaleza

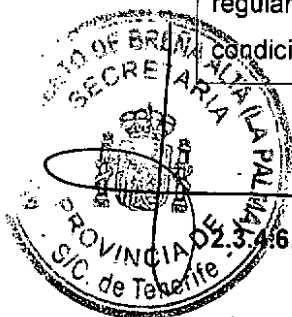


- 6 – Complejo cultural: auditorios, museos, exposiciones y convenciones
- 8 – Instalaciones de balnearios.

En general, las determinaciones del PTET_{LP} se refieren a integración ambiental y a prevalencia de las señaladas en el PTET_{LP} sobre las del PGO. No existen discrepancias entre ambos documentos derivadas de la superposición de las UTH a las categorías de suelo. Se completan las condiciones generales de uso del apartado E-1 del PGO.

E3.- Puertos

En el PTET_{LP} es una recomendación (NORMA 20.4) porque no es competencia suya regular estas instalaciones. Tampoco es competente el PGO, si bien, puede establecer condiciones para su integración territorial.



2.3.4.6. Infraestructuras básicas (F)

F1.- Carreteras y otros accesos rodados.

En todas las categorías de suelo, el PGO propone el mantenimiento de las vías existentes. En las que la introducción de este uso es compatible con condiciones, limita las actuaciones a la mejora de las existentes teniendo carácter excepcional la apertura de nuevas vías.

El PTET_{LP} remite las de rango insular al PIOLP y el resto, a PGO recomendando el mantenimiento de las vías existentes.

Se produce una convergencia casi total entre ambos documentos.

F6.- Producción de energías renovables.

El PGO lo define como el uso de producción de energía alternativa mediante plantas generadoras dotadas de sistemas renovables, que por su naturaleza hayan de situarse en el medio rural, tales como parques eólicos, geotérmicos o solares de producción de energía y otras instalaciones similares.



El PTET_{LP} recomienda (NORMA 19.6) la concentración de plantas eólicas en Mazo y Fuencaliente)

No se aprecia contradicción entre ambos documentos.

2.3.4.7. Actividades industriales y de servicios (G)

No tienen incidencias las determinaciones del PTET_{LP} en esta familia de usos.

2.3.4.8. Vivienda unifamiliar aislada (H)



2.3.5. ASENTAMIENTOS RURALES.

Comparativamente la regulación del uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en el PTET_{LP} y PGO, se sintetiza en el siguiente cuadro:

PARÁMETROS	PGO	PTETLP	
	AR	AR	AsAg
Usos	Dominante: Viv. Unif. Compatible: agrícola existente Secundarios: quioscos, bares, cafeterías, pequeños restaurantes, pequeños talleres y comercios, actividades agropecuarias, dotacional público, recreativos, infraestructuras, industriales o terciarios compatibles	Vivienda unifamiliar aislada, invernaderos, cuartos de aperos, bodegas, empaquetados, roturaciones y abancalamientos, muros, bancales, ganadería familiar, alojamiento temporal, servicios al turismo, dotaciones deportivas-recreativas, infraestructuras viarias, infraestructuras culturales y de ocio (salvo complejo cultural)	
Tipología edificatoria	Abierta y aislada	Aislada (pareada excep)	Aislada
Pendiente máx. terreno	40 %		
Cubierta 4 aguas: % teja	≥ 70% (módulos ≤40 m²)	≥ 75 %	
Cubierta: PTETLP. Máx.	35 %		
Altura máx.	2 plantas / 7 metros	1-2 plantas	1 planta (2 excep)
SL parcela (EA ó EJ)		EA ≥ 0,25 Sp	EA ≥ 0,65 Sp
H bancal	Menor 3,50 m		
Superficie parcela	500/750/1000 m²		
Frente mínimo a camino	Mayor 15 m.	Mayor 12 m a viario estruct.	
Superficie edificable máx	250 m² (Sc Viv ≤ 75 %)	Se = 6√Sp	Se = 4√Sp
Ocupación máxima	≤ 200 m²		
Retranqueos	3 m linderos; 10 m eje vía		

La NORMA 17.3 del PTETLP establece que cuando el PGO admita el uso turístico en las categorías de asentamientos, serán de aplicación las condiciones establecidas en el mismo para el uso de vivienda unifamiliar. En tanto este Plan General no admite dicho uso en los asentamientos, tanto rurales como agrícolas, no serán de aplicación tales condiciones



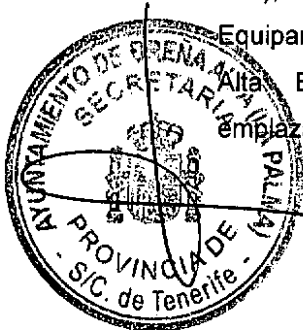
manteniéndose las aprobadas inicialmente, con las matizaciones acordadas con la Comisión de Seguimiento del PGO.

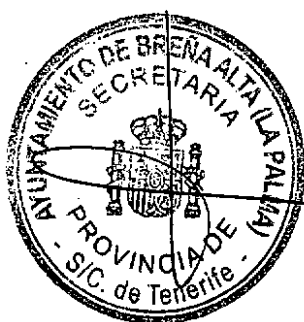
2.4. INCIDENCIA DE LOS PLANOS DE ORDENACIÓN.

De la superposición entre las unidades de zona correspondiente al conjunto de categorías previstas en el PGO (Plano OE-5. Áreas homogéneas. Codificación y Datos numéricos globales), y el plano de delimitación de las unidades territoriales específicas (UTES) que afectan al termino municipal de Breña Alta, no se aprecian incompatibilidades significativas entre ambos documentos, que en todo caso quedan justificadas pormenorizadamente en las fichas incluidas en el apartado siguiente de este documento.

Dicha justificación conforme al Acuerdo interpretativo de las Normas 6 y 12 del PTET_{LP}, adoptado por la COTMAC de fecha 18 de enero de 2008, se ha realizado sobre cada una de las superficies no coincidentes resultado de la superposición gráfica, basándose expresamente en la inexistencia de los valores concurrentes según dicho Plan Territorial.

En relación con la delimitación y ordenación básica del SDO-2 (Campo de Golf de Breña Alta), se recoge en los planos de Ordenación Estructural OE-6 (Sistema General y Equipamientos Estructurantes) y de Ordenación Pormenorizada OP-EE-1.(SDO-2 Breña Alta. Equipamiento Estructurante EE-1. Ordenación pormenorizada en cuanto a emplazamientos y plazas alojativas (Norma 20 apartado 2.k)).





**3. ANALISIS PORMENORIZADO DE LA INCIDENCIA DEL PTETLP EN EL
PLANEAMIENTO MUNICIPAL. JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA Y
AMBIENTAL.**



Las unidades territoriales homogéneas delimitadas en el PTET_{LP} que afectan al Término Municipal de Breña Alta, son las siguientes:

3.1	ESPACIOS DE ALTA NATURALIDAD		
	3.1.1.	Paisajes de Cotas Altas: Pinar-codesar y jaral	(UTH-1.1)
	3.1.2.	Paisaje de alto valor geomorfológico	(UTH-1.4)
3.2.	PAISAJE ANTRÓPICO SEMINATURAL. CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL.		
	3.2.1.	Paisaje con valor ambiental geobotánico: acantilados, barrancos, intersticios agrarios y formaciones singulares.	(UTH-2.1)
	3.2.2.	Agricultura y monteverde degradado.	(UTH-2.2)
	3.2.3.	Pastizales y agricultura con pinar ralo.	(UTH-2.3)
3.3.	PAISAJE ANTRÓPICO SEMINATURAL. CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTRÓPICA		
	3.3.1.	Paisaje agrario en cotas medias y altas: viñeros, almendros, hortícola y pastos	(UTH-3.1)
	3.3.2.	Espacio agrario intensivo de cotas bajas: platanera, frutales, hortícola	(UTH-3.2)
	3.3.3.	Espacio imbricado de medianías: viñedos, hortícola y frutales.	(UTH-3.3)
3.4.	EL TERRITORIO DIFUSO: OCUPACIÓN DISPERSA. ASENTAMIENTOS RURALES Y AGRÍCOLAS		(UTH-04)
3.5.	SISTEMAS URBANOS		
	3.5.1.	Núcleo Urbano Complejo	(UTH-5.1)
	3.5.2.	Asentamiento Compacto.	(UTH-5.2)
3.7.	ÁREA DE IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL		(UTH-07)
3.9	SISTEMAS Y ELEMENTOS SINGULARES		(UTH-09)

Para el análisis gráfico y numérico de la incidencia del PTET_{LP} en el Planeamiento Municipal, se han elaborado unas fichas de cada unidad territorial específica (UTE) sobre las que se superponen pormenorizadamente las unidades de zonas codificadas del PGO (UZn) correspondientes a cada categoría de suelo. En cada ficha además se establece una valoración de las afecciones clasificándolas en:

- Afección Negativa (pérdida ambiental)
- Afección Neutra (correspondencia)
- Afección Positiva (Ganancia Ambiental)



- Afección no significativa (Poca entidad superficial o afectar a SSGG existentes)

Para la constatación, de la correspondencia entre UTH'S y UZ'S o bien, para la justificación de las situaciones de no correspondencia, se han elaborado unos cuadros donde de forma detallada, se expresa la coincidencia, en este caso mediante la valoración de afección neutra, positiva, o no significativa, o la justificación de la no coincidencia (afección negativa), en base a argumentos ambientales y/o urbanísticos.



Breña Alta a Junio de 2008

Fdo: Justo Fernández Duque
Arquitecto Redactor



**FICHAS DE ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS
UNIDADES TERRITORIALES ESPECÍFICAS (UTE) DELIMITADAS EN EL PLAN
TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA
(PTET_{LP})**



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

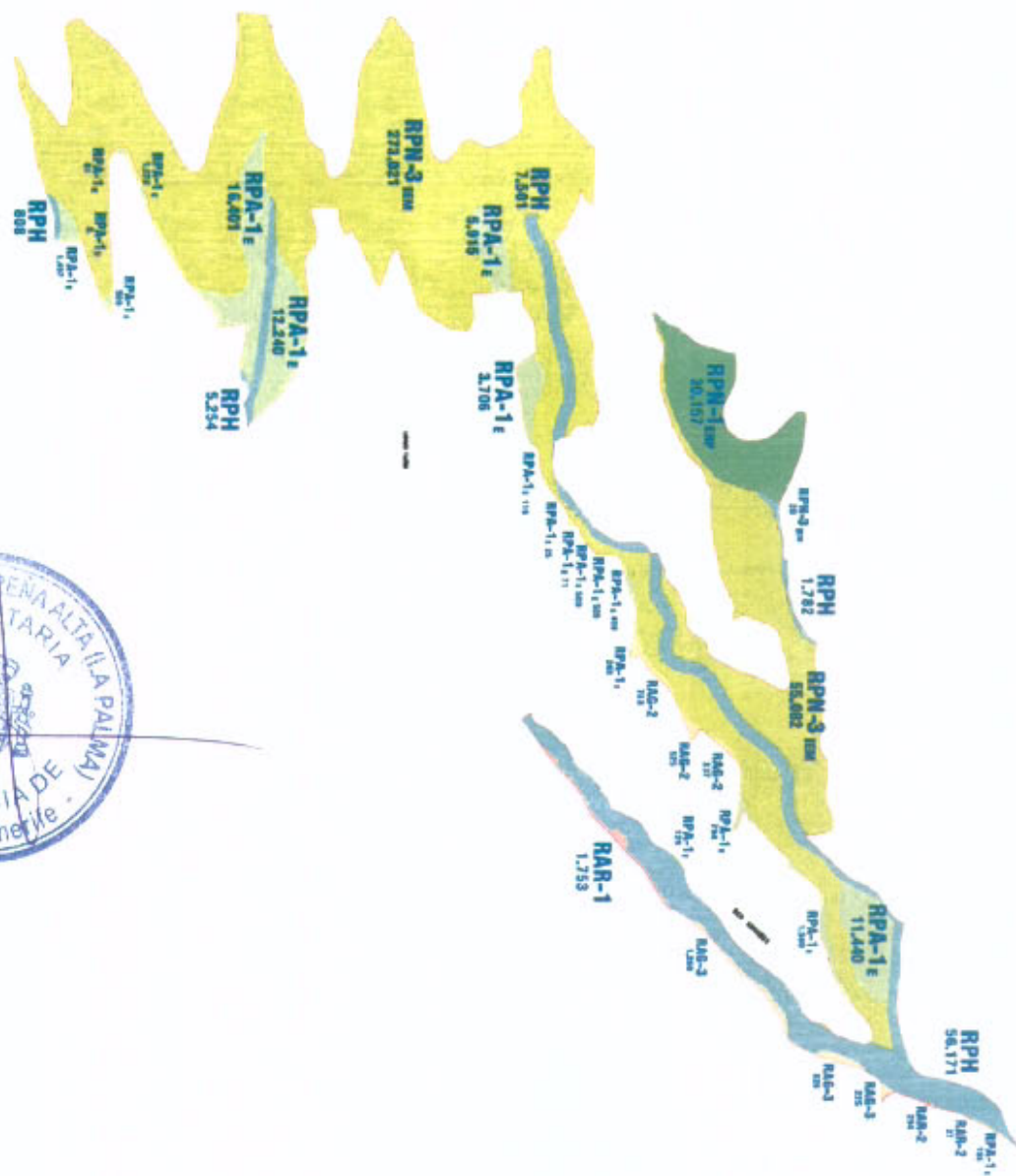
Z213004

SUP.

493.200

M²

ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD. ACANTILADOS, BARRANCOS Y OTRAS FORMACIONES DE GRAN VALOR AMBIENTAL



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{IEP}	RPN-3 _{IEW}	RPN-4 _{RBN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %	30.157 6,11%		328.123 66,53%						
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _r	RPI-3 _H	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ² %	57.374 11,63%			71.516 14,50%					
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	2.074 0,42%	3.956 0,80%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ² %									

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

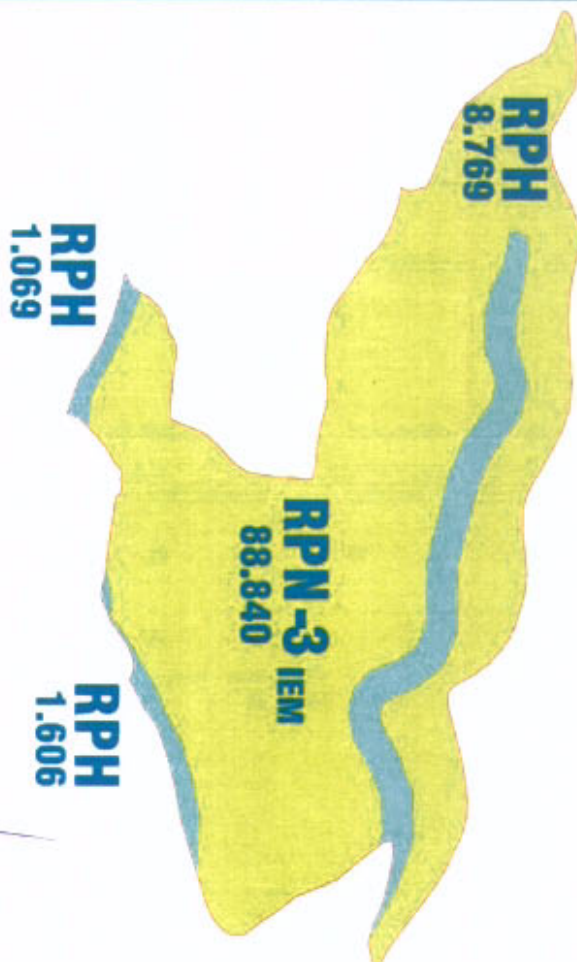
Z213005

SUP.

100.284

M²

ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD. ACANTILADOS, BARRANCOS Y OTRAS FORMACIONES DE GRAN VALOR AMBIENTAL



BCO ADUARES

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{NP}	RPN-2 _{NP}	RPN-3 _{IEM}	RPN-4 _{RPH}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %			88.840 88,59%						
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _E	RPI-2 _E	RPI-3 _E	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ² %				11.444 11,41%					
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (N)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (N)	SUC (I)			
SUP m ² %									

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA.
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

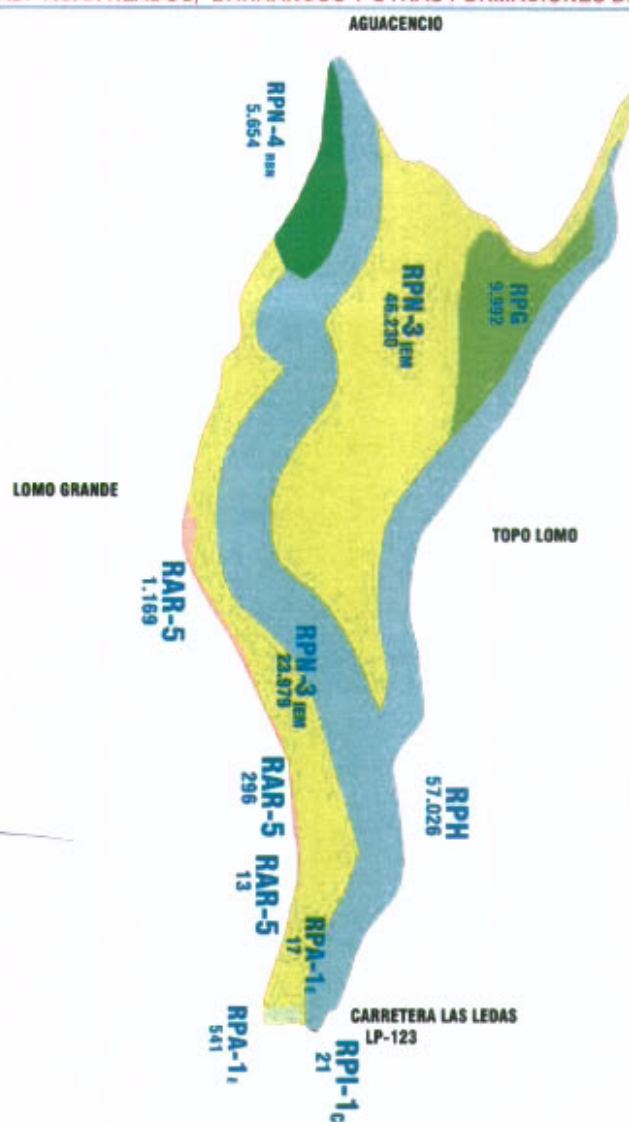
Z213006

SUP.

144.938

M²

ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD. ACANTILADOS, BARRANCOS Y OTRAS FORMACIONES DE GRAN VALOR AMBIENTAL



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{ED}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{RSH}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²			70.209	5.654					
%			48,44%	3,90%					
CATEGORIAS	RPA-1 _r	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _r	RPI-3 _h	RPI-4 _{rw}	RPF
SUP m ²	558		9.992	57.026	21				
%	0,38%		6,89%	39,35%	0,01%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	1.478								
%	1,02%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ²									
%									

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

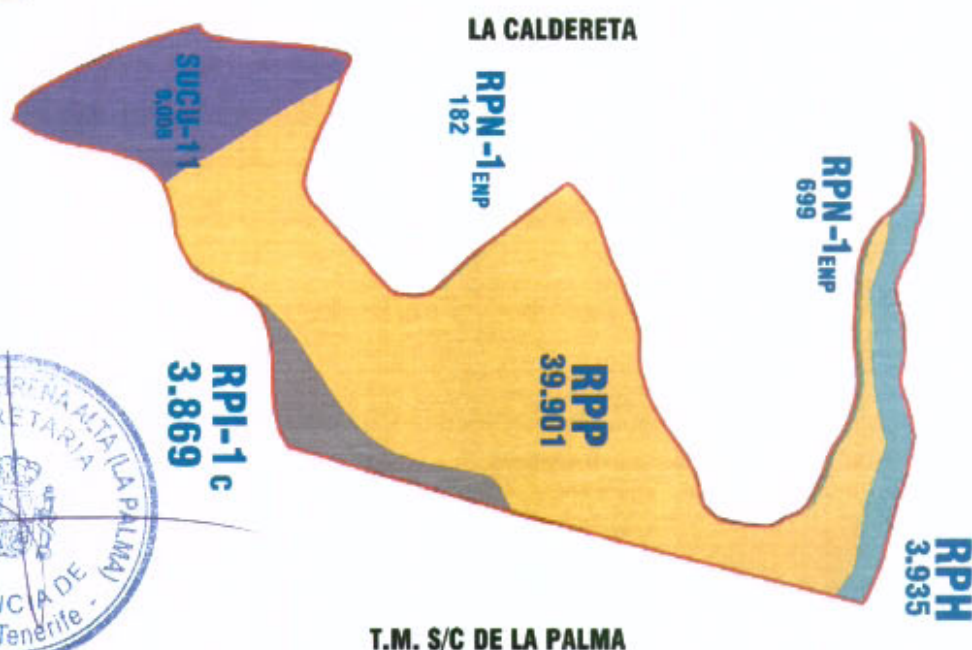
Z214001(P)

SUP.

57.594

M²

ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD. PAISAJE DE ALTO VALOR GEOMORFOLÓGICO.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1-EMP	RPN-2-EMP	RPN-3-EMP	RPN-4-EMP	RPN-5-EMP	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %	881 1,53%					39.901 69,28%			
CATEGORIAS	RPA-1a	RPA-2a	RPG	RPH	RPI-1c	RPI-2c	RPI-3c	RPI-4c	RPF
SUP m ² %				3.935 6,83%	3.869 6,72%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (R)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (R)	SUC (I)			
SUP m ² %					9.008 15,64%				

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGO. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z221011

SUP.

117.104

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. PAISAJE CON VALOR AMBIENTAL GEOTÁCNICO: ACANTILADOS, BARRANCOS, INTERSTICIOS AGRARIOS Y FORMACIONES SINGULARES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{IEP}	RPN-3 _{IRM}	RPN-4 _{KBN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²									
%									
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PH}	RPF
SUP m ²	55.585			58.555					
%	47,47%			50,00%					
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	424	2.539							
%	0,36%	2,17%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(N)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ²									
%									

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes

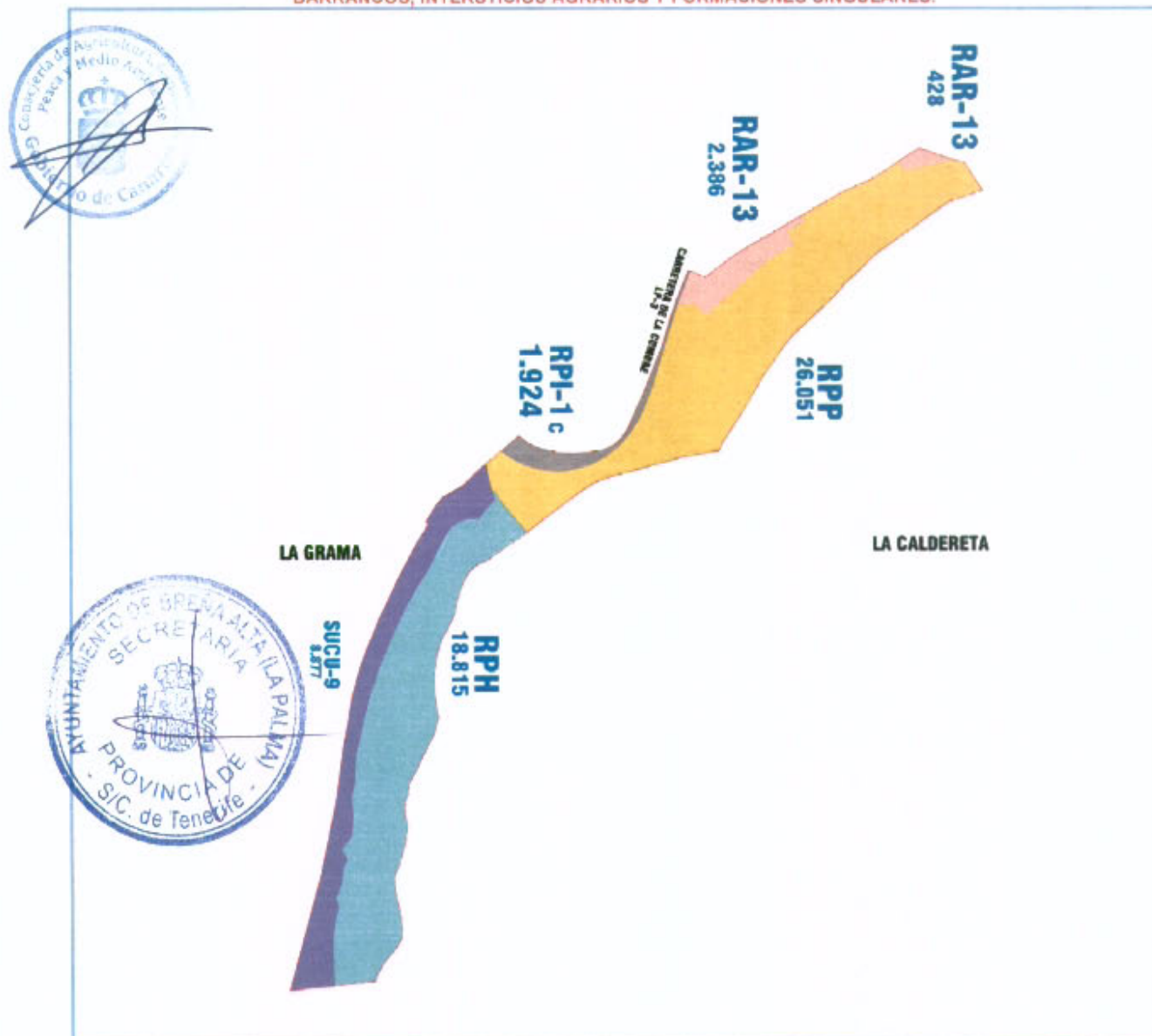


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH	Z221013	SUP.	58.481	M ²
-----	---------	------	--------	----------------

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. PAISAJE CON VALOR AMBIENTAL GEOTÁCNICO: ACANTILADOS, BARRANCOS, INTERSTICIOS AGRARIOS Y FORMACIONES SINGULARES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{EM}	RPN-4 _{EN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %						26.051 44,56%			
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ² %				18.815 32,17%	1.924 3,29%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	2.386 4,08%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(H)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(H)	SUC _(I)			
SUP m ² %					8.877 15,18%				

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA. Poca entidad superficial o afectar a SBOG. existentes
--	------------------------------------	---	--

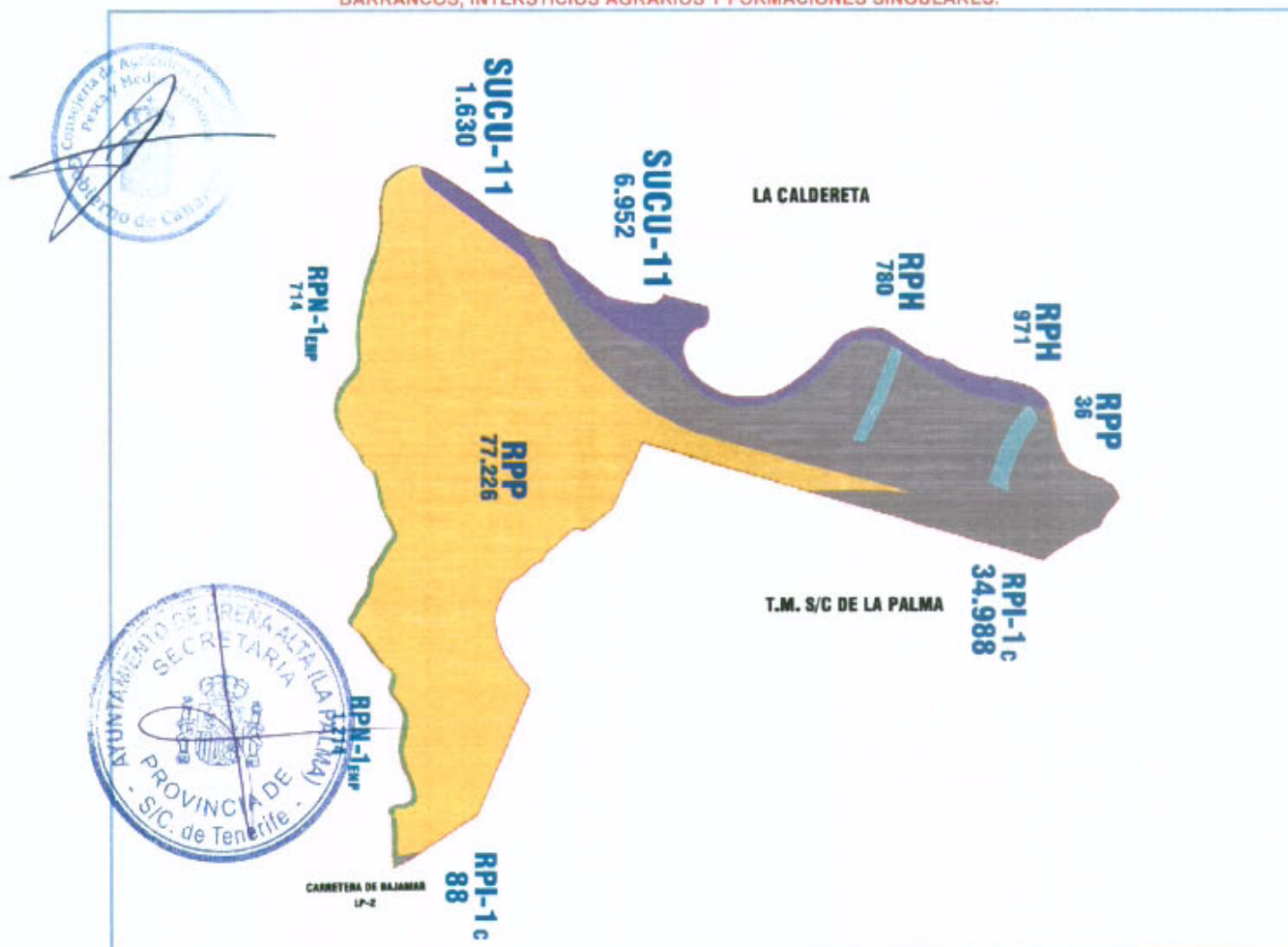


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH	Z221015 (P)	SUP.	124.599	M ²
-----	-------------	------	---------	----------------

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. PAISAJE CON VALOR AMBIENTAL GEBOTÁNICO: ACANTILADOS, BARRANCOS, INTERSTICIOS AGRARIOS Y FORMACIONES SINGULARES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1emp	RPN-2emp	RPN-3emp	RPN-4emp	RPN-5emp	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²	1926	155%				77.262	62,01%		
CATEGORIAS	RPA-1e	RPA-2e	RPG	RPH	RPI-1c	RPI-2e	RPI-3e	RPI-4e	RPF
SUP m ²				1.751	1,41%	35.076	28,15%		
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (R)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (R)	SUC (I)			
SUP m ²					8.582	6,89%			

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes

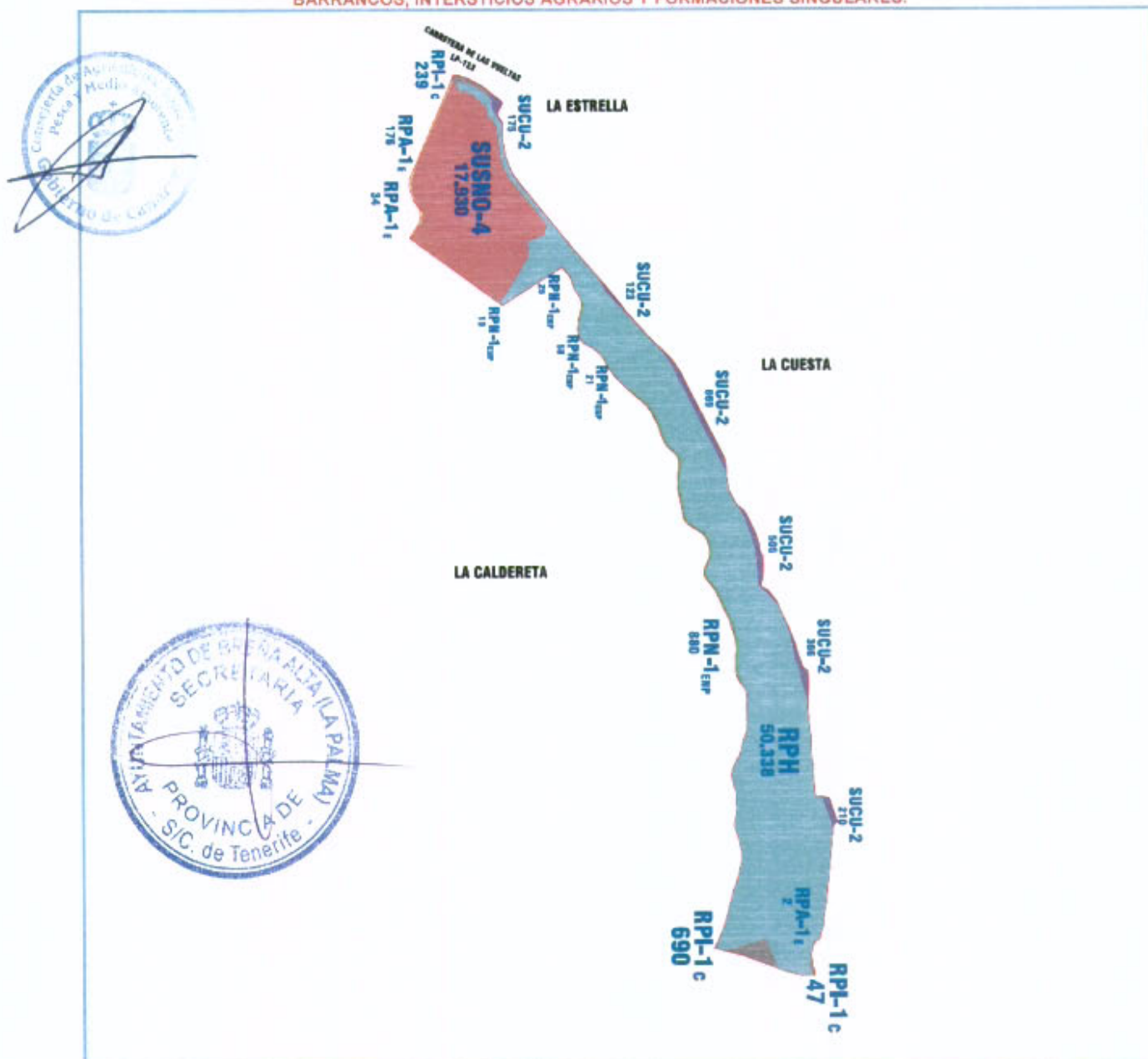


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH	Z221016 (P)	SUP.	72.508	M ²
-----	-------------	------	--------	----------------

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. PAISAJE CON VALOR AMBIENTAL GEBOTÁNICO: ACANTILADOS, BARRANCOS, INTERSTICIOS AGRARIOS Y FORMACIONES SINGULARES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1exp	RPN-2exp	RPN-3exp	RPN-4ren	RPN-5ta	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²	1004	138							
%	1,38%	0,19%							
CATEGORIAS	RPA-1e	RPA-2e	RPG	RPH	RPI-1c	RPI-2r	RPI-3h	RPI-4pu	RPF
SUP m ²	212			50.338	976				
%	0,29%			69,42%	1,35%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²									
%									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (n)	SUSNO (i)	SUSO	SUC (n)	SUC (i)			
SUP m ²		17.930			2.048				
%		24,73%			2,82%				

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SBOG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z221017 (P)

SUP.

10.288

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. PAISAJE CON VALOR AMBIENTAL GEOBOTÁNICO: ACANTILADOS, BARRANCOS, INTERSTICIOS AGRARIOS Y FORMACIONES SINGULARES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{IEP}	RPN-3 _{IEH}	RPN-4 _{RSH}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %								476 4,53%	
CATEGORIAS	RPA-1 _e	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _i	RPI-3 _u	RPI-4 _u	RPF
SUP m ² %	9.313 90,52%				303 2,95%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	608 5,91%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(K)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ² %		196 1,91%							

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z222004

SUP.

466.146

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. AGRICULTURA Y MONTEVERDE DEGRADADO: FAYAL, BREZAL Y PASTIZALES DE MONTE.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORÍAS	RPN-1 _{NP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{IEM}	RPN-4 _{RON}	RPN-5 _{LA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %			454.992 97,61%						
CATEGORÍAS	RPA-1 _e	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _e	RPI-3 _u	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ² %					8.120 1,74%				
CATEGORÍAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	753 0,16%	2.271 0,49%							
CATEGORÍAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ² %									

	AFECCIÓN NEGATIVA		AFECCIÓN NEUTRA		AFECCIÓN POSITIVA		AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
	Pérdida ambiental		Correspondencia		Ganancia ambiental		Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z222006

SUP.

98.747

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. AGRICULTURA Y MONTEVERDE DEGRADADO: FAYAL, BREZAL Y PASTIZALES DE MONTE.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1ENP	RPN-2 IEM	RPN-3 IEM	RPN-4 RAN	RPN-5 TA	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²	3.913		91.651						
%	3,96%		92,8%						
CATEGORIAS	RPA-1E	RPA-2 I	RPG	RPH	RPI-1C	RPI-2 T	RPI-3 H	RPI-4 M	RPF
SUP m ²				3.183					
%				3,22%					
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²									
%									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (N)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (N)	SUC (I)			
SUP m ²									
%									

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

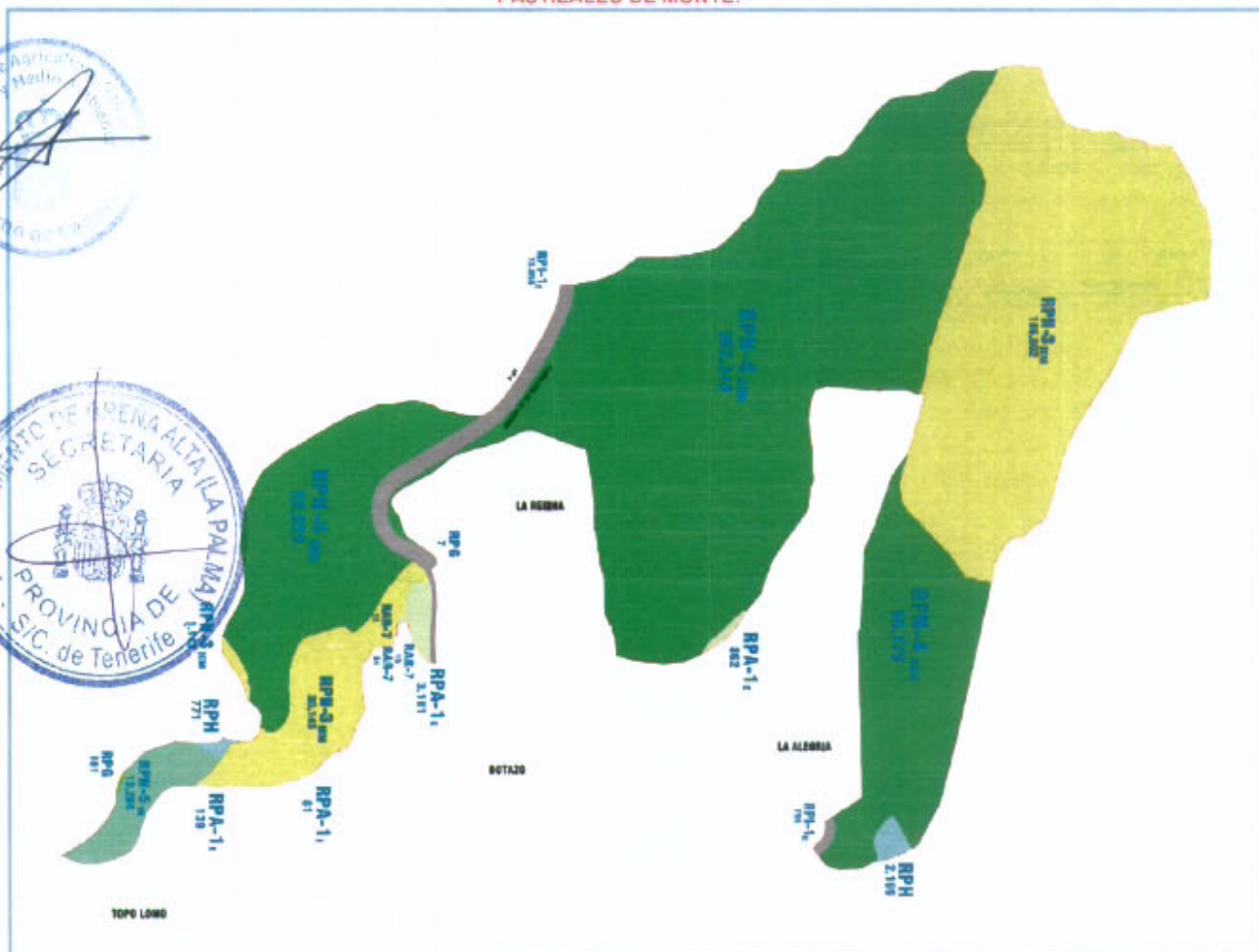
Z222007 (P)

SUP.

628.790

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE NATURAL. AGRICULTURA Y MONTEVERDE DEGRADADO: FAYAL, BREZAL Y PASTIZALES DE MONTE.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{EM}	RPN-4 _{ENH}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²			197.890	397.162	13.264				
%			31,47%	63,17%	2,11%				
CATEGORIAS	RPA-1 _z	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _o	RPI-2 _r	RPI-3 _h	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ²	3.404		189	2.940	13.811				
%	0,54%		0,03%	0,47%	2,20%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	90								
%	0,01%								

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SGGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z231004 (P)

SUP.

117.483

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. PAISAJE AGRARIO EN COTAS MEDIAS Y ALTAS: VIÑEDOS, ALMENDROS, HORTICOLA Y PASTOS



RPN-3 IEM
1.082

RPA-1 E
69.598

RPI-1c
13.677

CARRETERA DE SAN ISIDRO
LP-203

RPA-1 E
3.865

RPA-1 E
16.120

RPN-3 IEM
8
28

RPN-3 IEM
7.587

RAR-1
33

RPA-1 E
2.521

RPA-1 E
1.672

RAR-1
1.292

RPP

CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 ENP	RPN-2 IEP	RPN-3 IEM	RPN-4 ASM	RPN-5 TA	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %			1.118 0,95%			16.722 14,2%			
CATEGORIAS	RPA-1 E	RPA-2 I	RPG	RPH	RPI-1c	RPI-2 T	RPI-3 H	RPI-4 PM	RPF
SUP m ² %	92.137 78,43%				13.677 11,64%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	8.679 7,56%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (R I)	SUSNO (I I)	SUSO	SUC (R I)	SUC (I I)			
SUP m ² %									

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

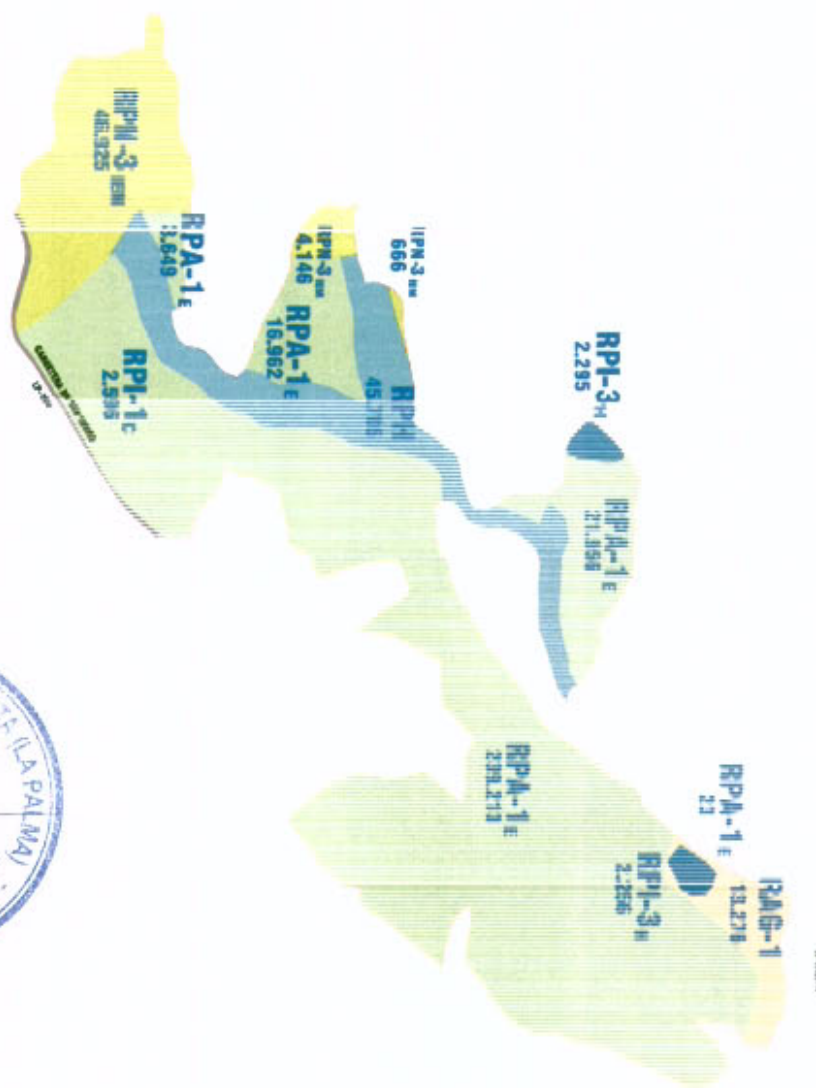
Z231005

SUP.

399.668

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. PAISAJE AGRARIO EN COTAS MEDIAS Y ALTAS: VINEDOS, ALMENDROS, HORTICOLA Y PASTOS



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{RBN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²			51737						
%			12,94%						
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ²	281803			45705	2596		4551		
%	70,51%			11,44%	0,65%		1,14%		
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²		13276							
%		3,32%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ²									
%									

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

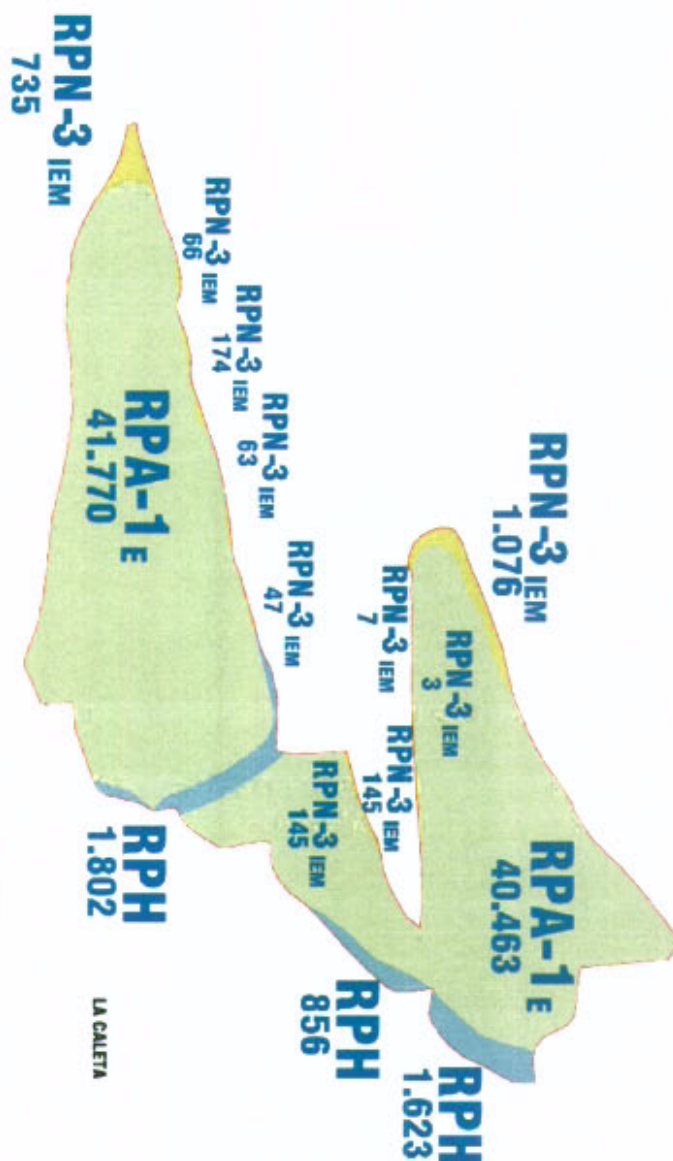
Z231006

SUP.

88.975

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. PAISAJE AGRARIO EN COTAS MEDIAS Y ALTAS: VINEDOS, ALMENDROS, HORTICOLA Y PASTOS



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{EN}	RPN-2 _{EN}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{EN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²	%		2.461	2,77%					
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _E	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ²	%	82.233	92,42%		4.281	4,87%			
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (N)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (N)	SUC (I)			
SUP m ²	%								

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Garantía ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA. Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	---



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z232006 (P)

SUP.

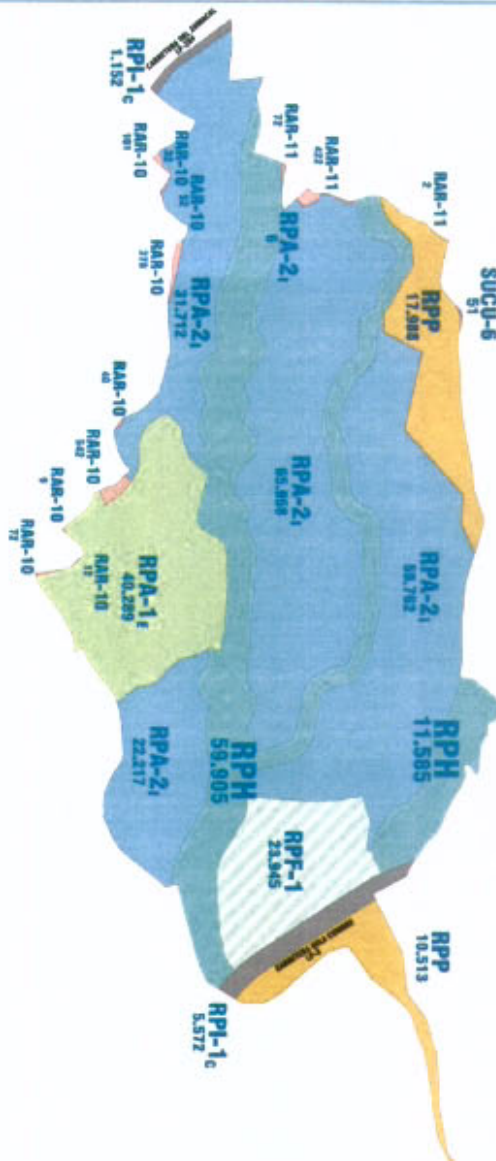
352.385

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO AGRARIO INTENSIVO DE COTAS BAJAS: PLATANERA, FRUTALES Y HORTICOLA



EL SOCORRO



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{RBN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²						28.501	8,09%		
%									
CATEGORIAS	RPA-1 _a	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ²	40.289	179.651		71.490	6.724				23.945
%	11,43%	50,98%		20,29%	1,91%				6,80%
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	1.734								
%	0,49%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(H)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(H)	SUC _(I)			
SUP m ²						51			
%						0,01%			

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

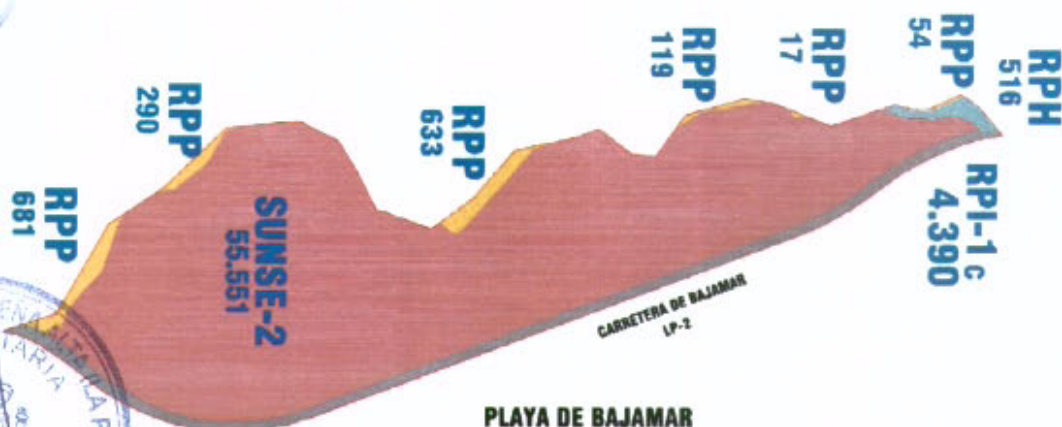
Z232007

SUP.

61.735

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO AGRARIO INTENSIVO DE COTAS BAJAS: PLATANERA, FRUTALES Y HORTÍCOLA



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{exp}	RPN-2 _{exp}	RPN-3 _{exp}	RPN-4 _{exp}	RPN-5 _{exp}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %						1.794 2,91%			
CATEGORIAS	RPA-1 _{exp}	RPA-2 _{exp}	RPG	RPH	RPI-1 _{exp}	RPI-2 _{exp}	RPI-3 _{exp}	RPI-4 _{exp}	RPF
SUP m ² %					4.390 7,11%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (R)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (R)	SUC (I)			
SUP m ² %	55.551 89,98%								

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA. Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	---



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z233012 (P)

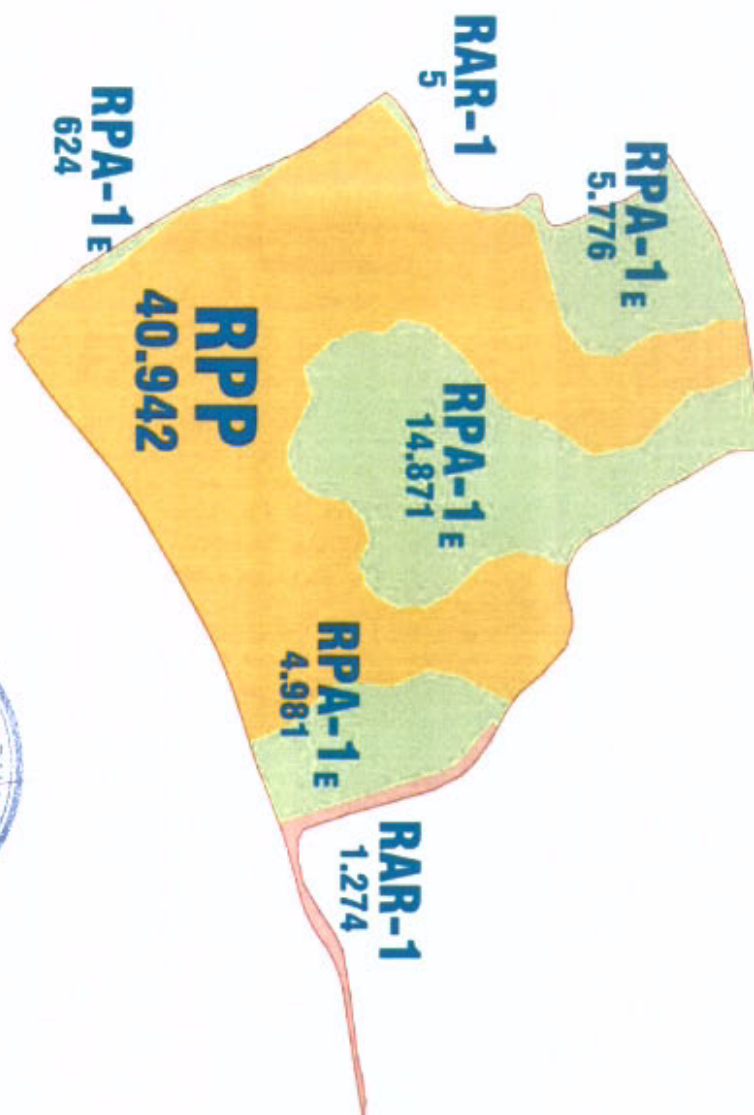
SUP.

68.473

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO IMBRICADO Y MEDIANÍAS: VINEDOS, HORTÍCOLA Y FRUTALES

LA PAVONA



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{ENP}	RPN-3 _{ENP}	RPN-4 _{ENP}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %						40.942 59,79%			
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _E	RPG	RPH	RPI-1 _o	RPI-2 _r	RPI-3 _u	RPI-4 _{ru}	RPF
SUP m ² %	26.252 38,34%								
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	1279 1,87%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(*)	SUSNO ₍₁₎	SUSO	SUC _(R)	SUC ₍₁₎			
SUP m ² %									

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a S30G. existentes
---	---	--	---

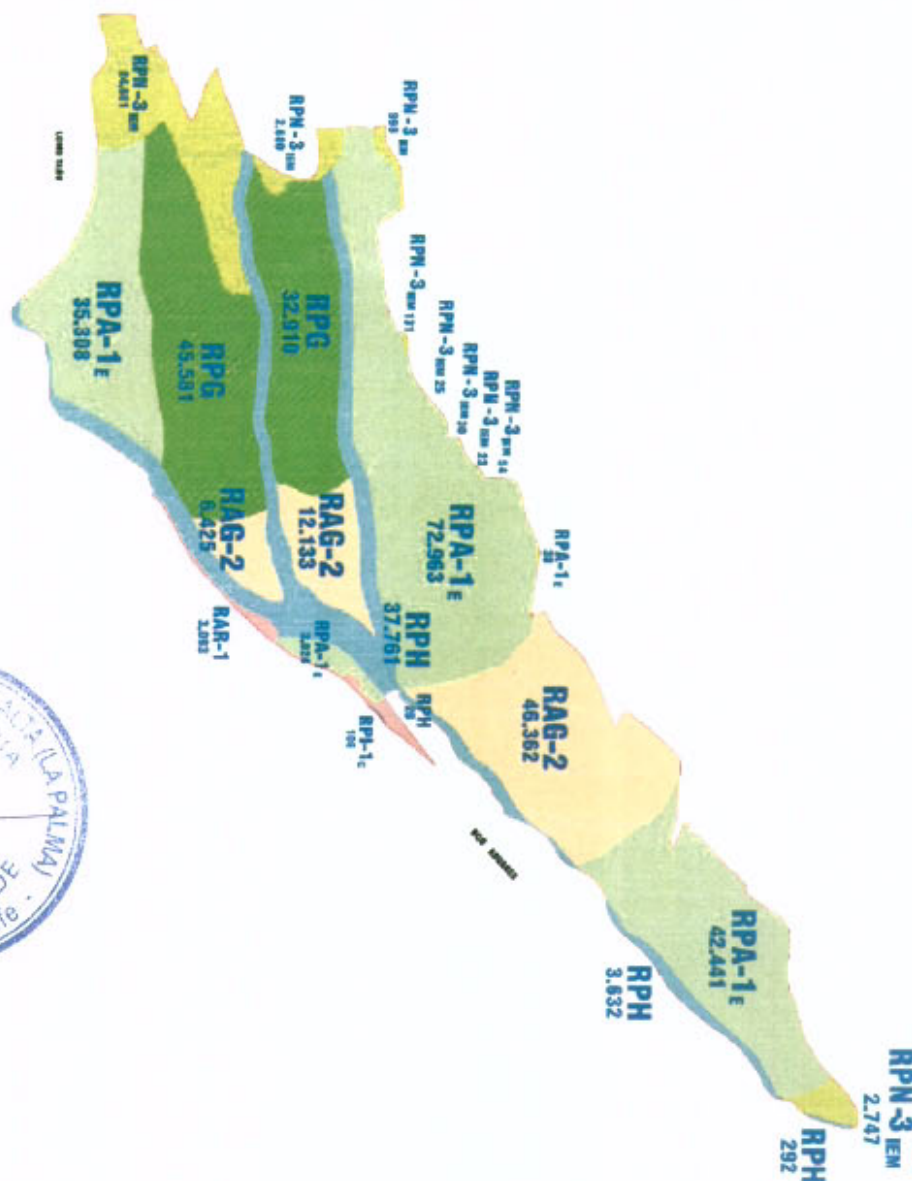


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH **Z233015** SUP. **373.446** M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO IMBRICADO Y MEDIANÍAS: VIÑEDOS, HORTÍCOLA Y FRUTALES



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{EN}	RPN-2 _{EN}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{EN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %			31349 8,39%						
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _T	RPI-3 _H	RPI-4 _{PN}	RPF
SUP m ² %	153.774 41,18%		78.491 21,02%	41.711 11,17%	108 0,03%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	3.093 0,83%	64.920 17,38%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _{IR}	SUSNO _{II}	SUSO	SUC _{IR}	SUC _{II}			
SUP m ² %									

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

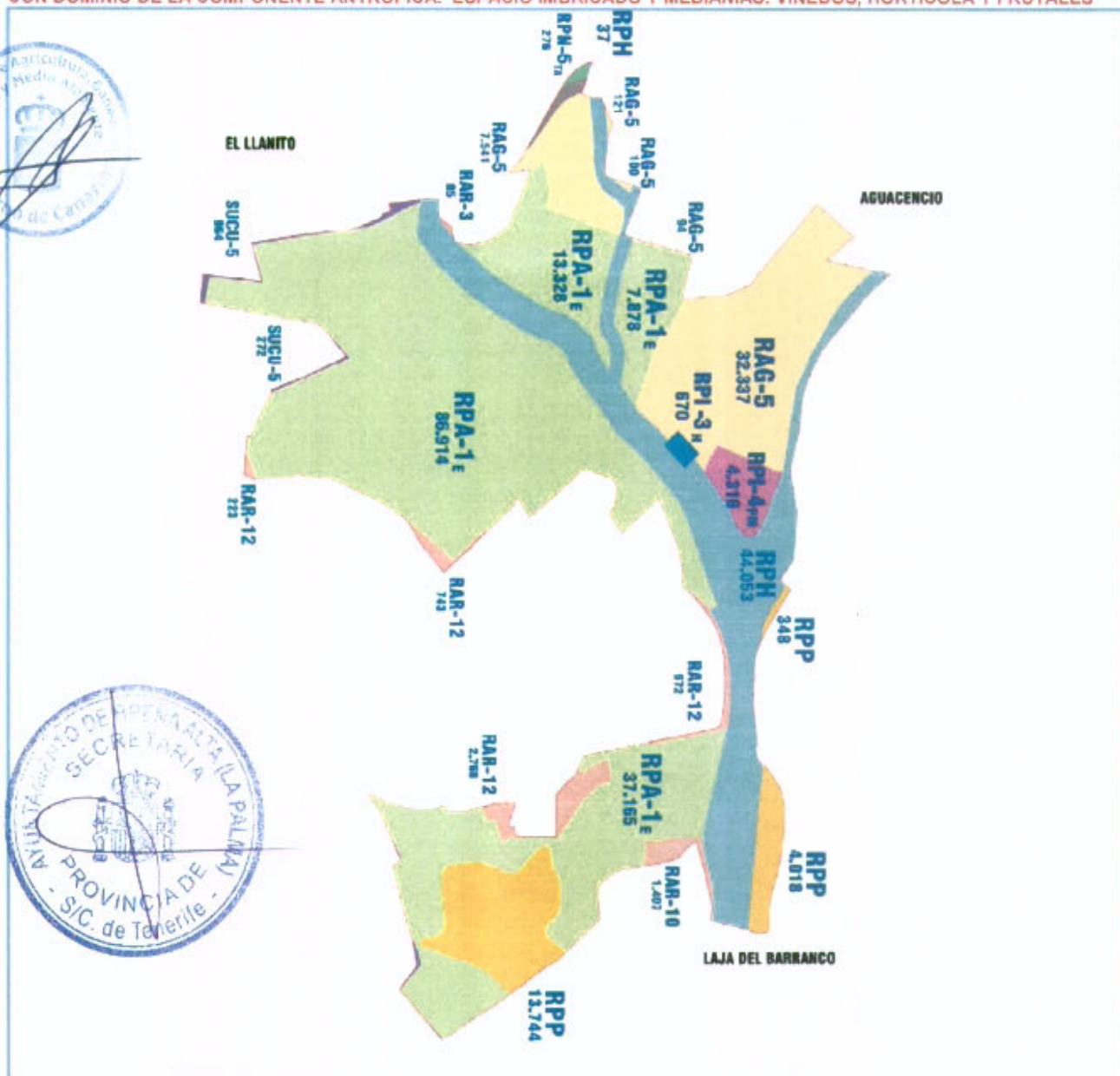
Z233018

SUP.

261.325

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO IMBRICADO Y MEDIANIAS: VINEDOS, HORTICOLA Y FRUTALES



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{sup}	RPN-2 _{ieP}	RPN-3 _{ieM}	RPN-4 _{ieN}	RPN-5 _{ia}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²					276	18.110			
%					0,06%	3,89%			
CATEGORIAS	RPA-1 _e	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _r	RPI-3 _u	RPI-4 _{pu}	RPF
SUP m ²	45.285			44.090			670	4.336	
%	31,17%			9,46%			0,14%	0,93%	
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	6.198	40.193							
%	1,33%	8,62%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ²					1238				
%					0,27%				

466.143

260.374

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z233019

SUP.

21.800

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO IMBRICADO Y MEDIANÍAS: VIÑEDOS, HORTÍCOLA Y FRUTALES



RPI-1c
2.186

HOSPITAL INSULAR

SUCU-8
19.614

CARRETERA DE LA CUMBRE
LP-3



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{ENP}	RPN-3 _{ENP}	RPN-4 _{ENP}	RPN-5 _{ENP}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %									
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _E	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _E	RPI-3 _E	RPI-4 _{ENP}	RPF
SUP m ² %					2.186 10,03%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %									
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(H)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(H)	SUC _(I)			
SUP m ² %					19.614 89,97%				

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SGGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

Z233020

SUP.

713.282

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. ESPACIO IMBRICADO Y MEDIANIAS: VIÑEDOS, HORTICOLA Y FRUTALES



CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{NP}	RPN-2 _{EP}	RPN-3 _{EN}	RPN-4 _{RBN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ²						16.357		53.971	
%						2,29%		7,57%	
CATEGORIAS	RPA-1 _E	RPA-2 _I	RPG	RPH	RPI-1 _C	RPI-2 _E	RPI-3 _H	RPI-4 _{PU}	RPF
SUP m ²	484.750			7.811	27.763				
%	67,96%			1,10%	3,89%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ²	7.272								
%	1,02%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ²	29.513	42.751	31.475		11.400	219			
%	4,14%	5,99%	4,41%		1,60%	0,03%			

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

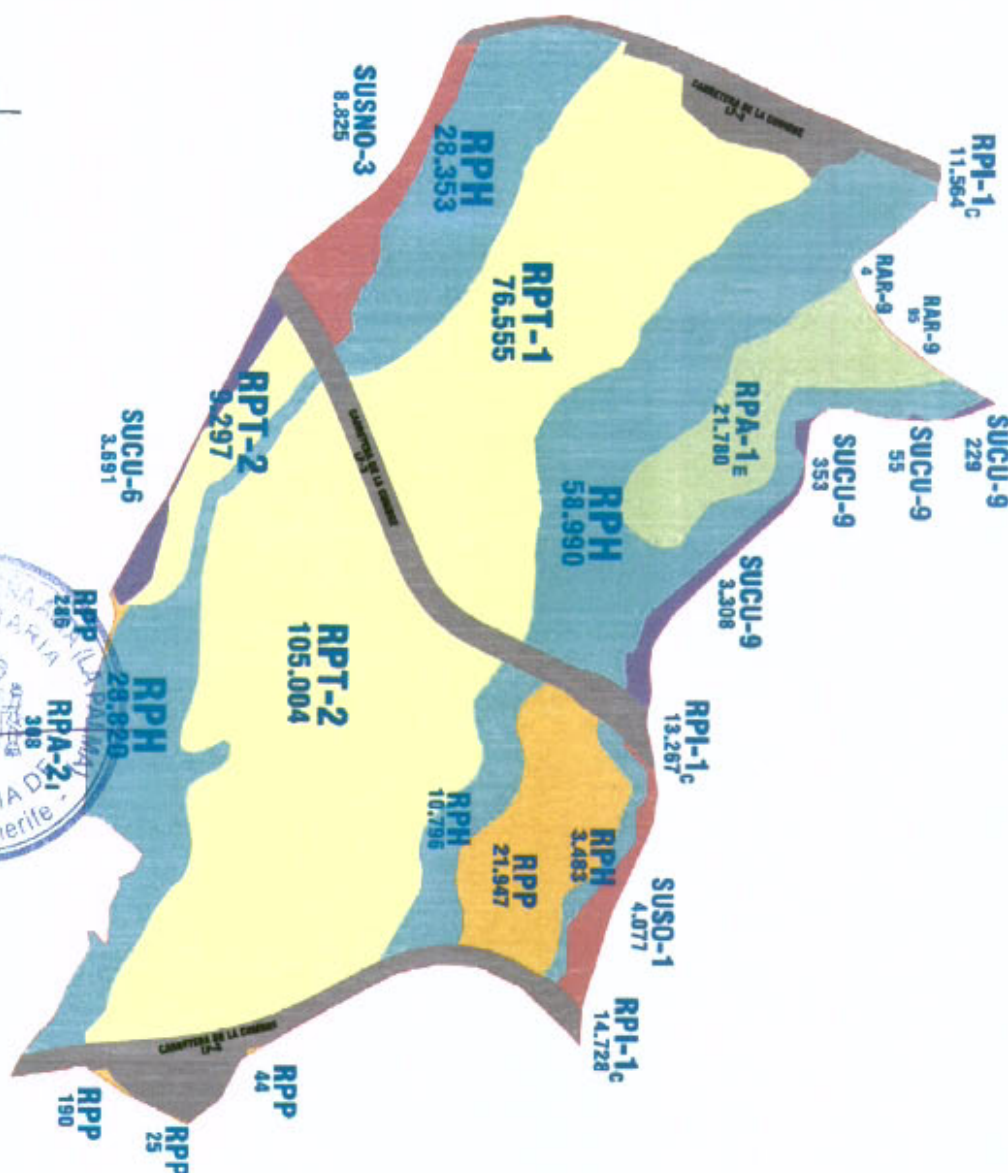
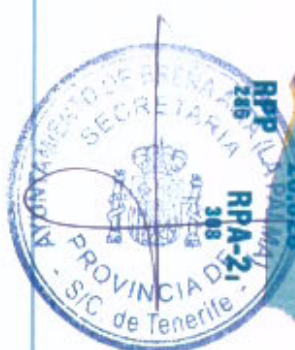
Z234009

SUP.

426.074

M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. MALPAISES Y ESPACIOS AGRARIOS EN REGRESIÓN: PASTIZALES Y ERIALES.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{ENP}	RPN-2 _{IEP}	RPN-3 _{DEM}	RPN-4 _{RAN}	RPN-5 _{TA}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %						22.492 5,28%			
CATEGORIAS	RPA-1 _e	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _T	RPI-3 _W	RPI-4 _{PM}	RPF
SUP m ² %	22.088 5,18%			130.442 30,61%	39.559 9,28%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	99 0,02%								190.856 44,79%
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ² %			8.825 2,07%	4.077 0,96%	3.945 0,93%	3.691 0,87%			

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a BSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--



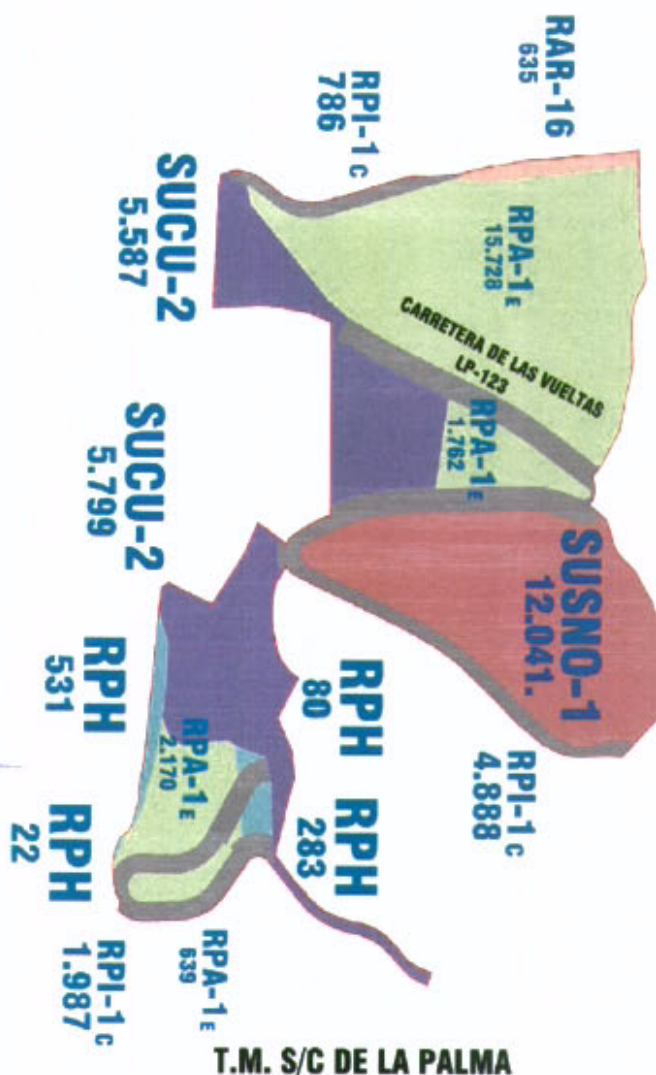
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH **Z234010 (P)** SUP. **52.942** M²

CON DOMINIO DE LA COMPONENTE ANTROPICA. MALPAISES Y ESPACIOS AGRARIOS EN REGRESIÓN: PASTIZALES Y ERIALES.

LA CUESTA



T.M. S/C DE LA PALMA

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1 _{enr}	RPN-2 _{enr}	RPN-3 _{enr}	RPN-4 _{enr}	RPN-5 _{enr}	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %									
CATEGORIAS	RPA-1 _e	RPA-2 _i	RPG	RPH	RPI-1 _c	RPI-2 _r	RPI-3 _u	RPI-4 _{pu}	RPF
SUP m ² %	20.299 38,34%			916 1,73%	7.661 14,47%				
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	635 1,20%								
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO _(R)	SUSNO _(I)	SUSO	SUC _(R)	SUC _(I)			
SUP m ² %		12.041 22,75%			11.386 21,51%				

AFECCIÓN NEGATIVA	AFECCIÓN NEUTRA	AFECCIÓN POSITIVA	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA
Pérdida ambiental	Correspondencia	Ganancia ambiental	Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BREÑA ALTA

ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PGO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES HOMÓGENEAS DELIMITADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA PALMA (PTE LP)

UTH

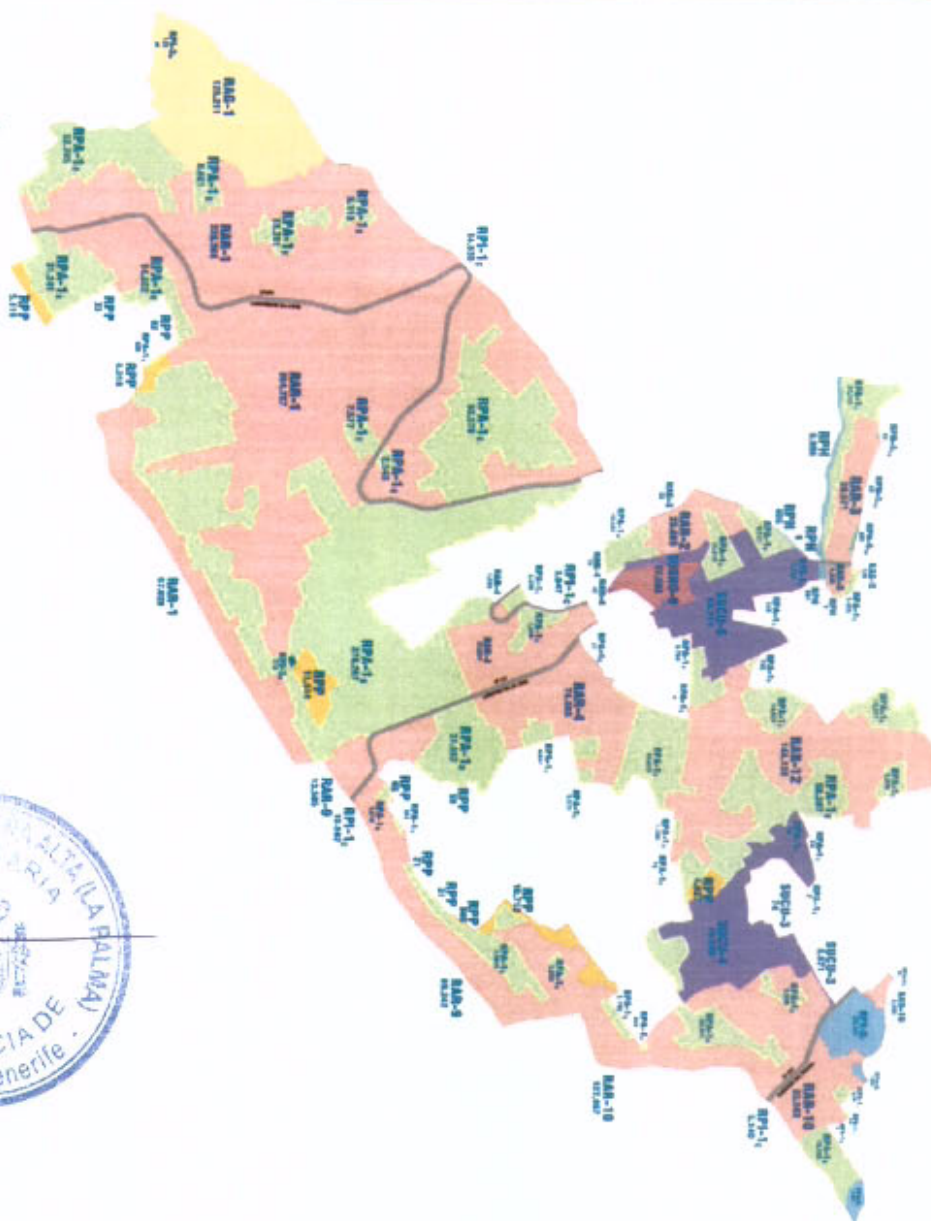
Z204018

SUP.

2.610.101

M²

EL TERRITORIO DIFUSO: OCUPACIÓN DISPERSA.



CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES

CATEGORIAS	RPN-1ENP	RPN-2EP	RPN-3EN	RPN-4RN	RPN-5TA	RPP	RPC	RPE	RPL
SUP m ² %					822 0,03%	36.922 1,41%			
CATEGORIAS	RPA-1E	RPA-2I	RPG	RPH	RPI-1C	RPI-2T	RPI-3H	RPI-4PM	RPF
SUP m ² %	946.593 36,27%	27.302 1,05%		7.303 0,28%	55.877 2,13%		496 0,02%		
CATEGORIAS	RAR	RAG							RPT
SUP m ² %	1.229.555 47,11%	125.401 4,80%							
CATEGORIAS	SUNSE	SUSNO (R)	SUSNO (I)	SUSO	SUC (R)	SUC (I)			
SUP m ² %		17.582 0,67%			162.468 6,22%				

AFECCIÓN NEGATIVA Pérdida ambiental	AFECCIÓN NEUTRA Correspondencia	AFECCIÓN POSITIVA Ganancia ambiental	AFECCIÓN NO SIGNIFICATIVA Poca entidad superficial o afectar a SSGG. existentes
--	------------------------------------	---	--